

UNA REALIDAD INVISIBILIZADA: LAS VULNERACIONES A LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS EN VERACRUZ

Introducción

En México la desaparición de personas es una realidad presente desde hace varios años y hasta este momento no deja de empeorar. A la fecha, según cifras oficiales, se reconocen más de 61,000 personas desaparecidas. Sin embargo, los colectivos de familiares de víctimas de este crimen sostienen que el número podría ser mayor. Pese a que no se ha reconocido oficialmente la existencia de un conflicto armado, el inicio de la “guerra contra el narcotráfico” en diciembre de 2006 –declarada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa y continuada por la administración de Enrique Peña Nieto– abrió un período de violencia nunca imaginada en el país.

Veracruz es uno de los estados donde esta práctica ha venido sucediendo desde aproximadamente 2010. Las cifras son inciertas, ya que varían según las fuentes. De acuerdo con declaraciones del fiscal general de esa entidad federativa, Jorge Winkler, en febrero de 2018 se contabilizaban 3,600 casos,¹ pero conforme con lo expresado por el antiguo Comisionado Estatal de Búsqueda, Geiser Manuel Caso Molinari, en marzo de 2019 no se contaba con registros oficiales.² Por su parte, los colectivos de familiares de personas desaparecidas sostienen que la cifra podría ascender hasta 15,000 víctimas.³ En el referido estado, las desapariciones han sucedido desde los últimos años del Gobierno de Fidel Herrera (2010), pero fue durante el de Javier Duarte (2010-2016) cuando alcanzaron su punto más alto y hasta la actualidad no se ha presentado mejoría alguna.

Sin embargo, las personas que efectivamente son privadas de su libertad no son las únicas víctimas de este atroz crimen. En Veracruz los derechos contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales frecuentemente son vulnerados a las familias de las personas desaparecidas. No obstante, tal situación generalmente no se encuentra visibilizada, pese a que este hecho en muchas ocasiones ubica a las personas en condiciones de pobreza o pobreza extrema, o agrava las ya existentes. Ya la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que las personas desaparecidas no son las únicas víctimas de ese crimen de lesa humanidad.

Concretamente, las familias de las personas desaparecidas sufren violaciones de sus derechos económicos y sociales al negarles beneficios tales como el otorgamiento de una pensión, la recepción de salarios sobrevivientes, la garantía de la asistencia social y el acceso a las cuentas bancarias. También, puede ser vulnerado el derecho de la familia a una vivienda adecuada, ya que ésta podría perder la propiedad o posesión del inmueble que habitan si no cuentan con un

¹ Rodríguez, E. D. (2018/02/19). Imparables las desapariciones en Veracruz. *El Universal*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/imparables-las-desapariciones-en-veracruz-0>.

² Ruiz Rivera, I. (2019/03/11). Sin cifras oficiales de desaparecidos en Veracruz, reconoce comisionado de búsqueda. *Diario de Xalapa*. Disponible en: <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/sin-cifras-oficiales-de-desaparecidos-en-veracruz-reconoce-comisionado-de-busqueda-veracruz-3172030.html>

³ Espinoza Rodríguez, A. (2019/03/25). Desaparecidos en Veracruz, “Hasta saber de ti”. La lucha de mujeres por encontrar a sus desaparecidos en Veracruz. *Notimex*. disponible en: <http://www.masnoticias.mx/desaparecidos-en-veracruz-hasta-saber-de-ti/>

certificado de declaración de ausencia de la persona desaparecida. Incluso, existe la posibilidad que deban abandonar la misma por carecer de los recursos económicos para continuar pagando la renta o los créditos, o que deban desplazarse por temor a permanecer en ella. Asimismo, sufren detrimentos en sus condiciones de salud por la angustia de no saber el paradero de su familiar. Además, una desaparición también puede resultar en la pérdida del derecho a la educación para las hijas y los hijos de la víctima que se encuentra ausente, pues alguno de los padres sobrevivientes puede verse en la incapacidad de cubrir los gastos escolares y quizás necesite que sus descendientes mayores abandonen sus estudios y busquen trabajo para proporcionar apoyo financiero al núcleo familiar. Así, entre los derechos económicos y sociales que generalmente se les ven violentados a los familiares de personas desaparecidas se encuentran los relacionados con el trabajo, la seguridad social, la alimentación, la salud y la vivienda, entre otros.

Este texto busca generar un acercamiento a la desaparición de personas desde la perspectiva de los familiares de las personas que son privadas de su libertad a partir del impacto que éstos sufren en sus derechos económicos y sociales, a efecto de promover nuevos puntos de vista sobre este fenómeno. Esto se debe a que, generalmente, los estudios que versan sobre la desaparición de personas y los impactos en las vidas de sus familiares se centran en comprobar la vulneración a derechos civiles y políticos, como la integridad física y psicológica, el acceso a la justicia y a las garantías judiciales, entre otros. Y es que se olvida que los derechos humanos tienen como características intrínsecas la indivisibilidad y la interdependencia de todos ellos, por lo que la violación de uno afecta a los otros.

1. Metodología

Tal y como ya se señaló previamente, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que las personas desaparecidas no son las únicas víctimas de ese crimen de lesa humanidad. Conforme a esa normativa legal, también son víctimas sus cónyuges, padres, madres, hijos e hijas y cualquier persona que forme parte de su núcleo familiar. En palabras de esa legislación, son víctimas “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”.⁴ Asimismo, según los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, se “entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización”.⁵ Finalmente, la Ley

⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Artículo 24.1.

⁵ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de*

General de Víctimas de los Estados Unidos Mexicanos estipula que son víctimas indirectas “los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”.⁶ Así, en este proyecto se ha decidido estudiar el fenómeno de la desaparición de personas no desde la perspectiva de quien ha sido privada de su libertad, sino desde un punto de vista más holístico abarcando la familia ampliada para determinar también las afectaciones que tienen sus integrantes en sus esferas jurídicas en cuanto a algunos de sus derechos económicos y sociales particularmente.

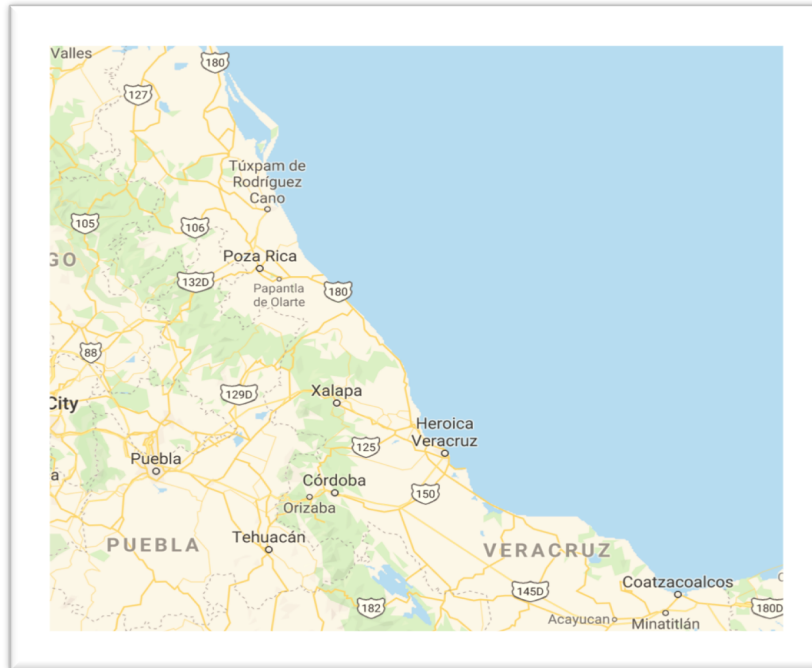
En ese sentido, para comprobar las vulneraciones a los derechos al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación, a la salud, a la vivienda y a la educación, se realizó una encuesta con familiares de víctimas de desaparición de personas existentes en las regiones sur, centro y norte del estado de Veracruz, específicamente en los municipios de Coatzacoalcos, Orizaba, Xalapa y Poza Rica. Sin embargo, en este documento, no se incluirá el derecho a la educación, ya que los resultados de las encuestas no fueron concluyentes en este sentido.

Esta encuesta contó con setenta y nueve reactivos y se dividió en siete secciones: 1) Datos socioeconómicos. 2) Derechos a la salud y a la seguridad social. 3) Derecho a la educación. 4) Derecho a la vivienda. 5) Derecho a la alimentación. 6) Derecho al trabajo y 7) Otros. Las preguntas que se formularon en la misma fueron de naturaleza cerrada, ya que esto permitió recopilar datos cuantitativos y procesables y, además, ayudó a que se comprendiera mejor la finalidad del estudio por parte de las personas participantes, así como a reducir dudas sobre los resultados. Estas preguntas cerradas fueron de dos tipos: preguntas dicotómicas de “sí” y “no” y preguntas de opción múltiple.

El número de personas encuestadas en los distintos municipios ascendió a 108. De éstas, 95 fueron mujeres y 13 fueron hombres. Ver tabla 1. La distribución geográfica del tamaño de la muestra es la siguiente: 1) Coatzacoalcos: 21 encuestas. 2) Orizaba: 28 encuestas. 3) Xalapa: 38 encuestas. 4) Poza Rica: 21 encuestas.

Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, párrafo 8. Organización de las Naciones Unidas. Ginebra.

⁶ Cámara de Diputados del Honorable Congreso de La Unión. *Ley General de Víctimas*. Estados Unidos Mexicanos. 2013. Artículo 4, Inciso 2.



Asimismo, se llevaron a cabo 8 entrevistas a profundidad que permitieron valorar las condiciones estructurales del entorno de los familiares de personas desaparecidas antes y después de haberse perpetrado el delito, a efecto de evaluar cómo se vio afectada su vida en los ámbitos económicos y sociales. Para realizar esta tarea, se elaboró un cuestionario en el que se formularon preguntas abiertas que dieron lugar a una investigación de naturaleza cualitativa. Estas entrevistas fueron cortas, es decir, ninguna tuvo una duración de más de dos horas y, en todo momento, se respetaron los diversos puntos de vista de las personas participantes. Además, vale resaltar que, para asegurar la confidencialidad de los resultados y aportes de las personas entrevistadas, no se utilizarán los nombres reales de las mismas en este estudio.

En ese sentido, este estudio pretende brindar un análisis cuantitativo y cualitativo que refleje las afectaciones que los familiares de las personas desaparecidas sufren en el estado de Veracruz, a efecto que las autoridades gubernamentales tomen conocimiento de los daños que éstas padecen, dimensionen la magnitud del problema y sirvan como insumo para el diseño de políticas públicas en la materia.

2. La feminización de la búsqueda y la localización de las personas desaparecidas

Desde su concepción, los derechos humanos han sido pensados casi siempre desde un punto de vista patriarcal y androcéntrico. Basándose en una supuesta neutralidad lingüística, los derechos humanos normalmente se han redactado de forma tal que perpetúan la desigualdad material entre hombres y mujeres. Frente a esa situación de discriminación tan alarmante, en 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos tuvo que recordarle al mundo que era necesario que se les concediera a las mujeres el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.

El campo de producción del conocimiento y de la investigación no ha escapado a esta visión sexista y heteropatriarcal, y es por muchas personas ya conocido que desde hace algunas décadas epistemólogas feministas han venido denunciando este hecho e intentando revertirlo mediante el rescate de la experiencia desde el punto de vista de lo femenino. Este estudio pretende apegarse a esa corriente y es por eso que pretende iniciar con lo que hemos denominado como la “feminización de la búsqueda y la localización de las personas desaparecidas”.

Y es que es un hecho que los derechos humanos de las mujeres frecuentemente son vulnerados de formas diferentes que los de los hombres. Además, que las formas en que los efectos de la violencia son experimentados por las primeras son, en muchas ocasiones, distintas a los de los segundos. A modo de ejemplo, en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, es indiscutible que, si bien las víctimas de este delito son, en gran medida, hombres, es también cierto que quienes se avocan a su búsqueda y localización son, en su mayoría, mujeres, siendo estas madres, esposas, compañeras de vida, hermanas, hijas, entre otras.

A partir de este estudio, en el estado de Veracruz ha sido posible constatar esta afirmación. De las 108 encuestas aplicadas, 95 respuestas provinieron de mujeres, es decir, el 88%. Por otro lado, el sexo de las personas desaparecidas en un 91% fue masculino, en un 8% fue femenino y en un 1% no se respondió a la pregunta formulada. Ver tablas 1 y 2.

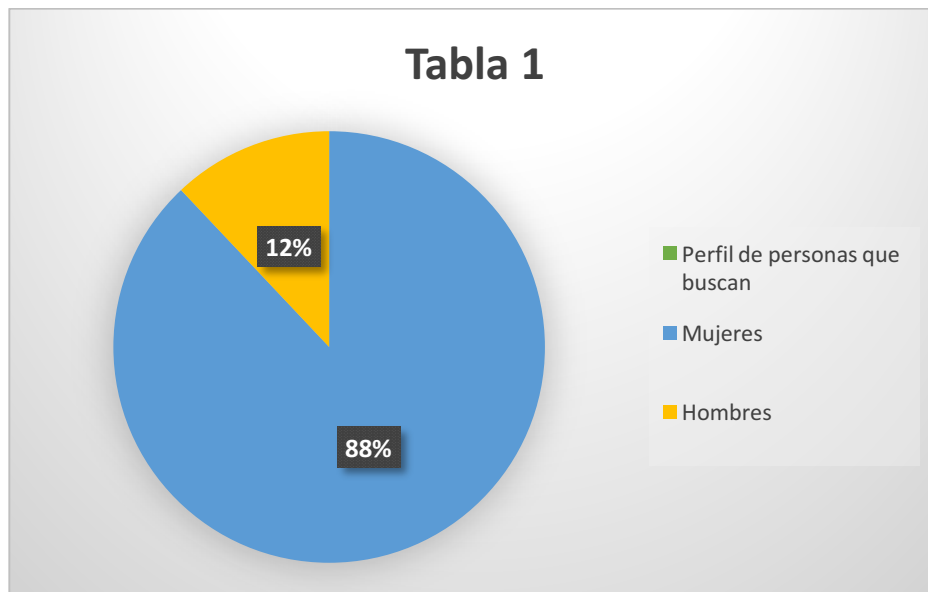
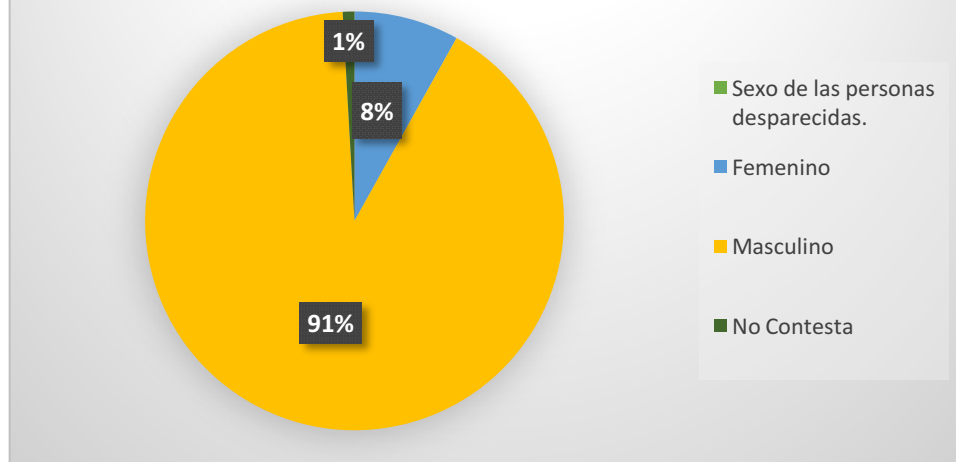


Tabla 2



Este fenómeno, vale resaltar, no es propio del estado de Veracruz en específico. En México, en general, desde los tiempos de la llamada “Guerra Sucia” con el Comité Pro-Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México, conocido también como Comité Eureka, liderado por Rosario Ibarra de Piedra, sobresale la presencia de grandes contingentes de mujeres buscando a sus familiares víctimas del delito de desaparición perpetrada ya sea por agentes estatales o por particulares. Estas madres, esposas, hijas, abuelas, hermanas y tías, en otra época ajenas y distantes al activismo social, hoy juegan un papel preponderante en la escena política y funcionan como actores claves para la vuelta a casa de sus familiares.

Remontándonos un poco al pasado reciente y a la historia latinoamericana en las tareas de búsqueda y localización de las personas desaparecidas, es clave recordar como precursoras de estas iniciativas a las Madres de Plaza de Mayo. Esas mujeres, muchas de ellas amas de casa y ajenas a la esfera pública, decidieron desafiar públicamente al régimen represor argentino de la época, encabezado por Jorge Rafael Videla, para establecer la suerte y el paradero de sus hijos e hijas. Así, el 10 de diciembre de 1977, en el marco de la conmemoración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, publicaron un desplegado en el Diario La Nación en el que demandaban a la dictadura cívico militar conocer la verdad respecto al destino de sus familiares. En ese desplegado, las Madres de Plaza de Mayo abiertamente expresaban, entre otras situaciones, “saber si nuestros desaparecidos están vivos o muertos, y donde están”.⁷ En el mismo sentido, también es preciso resaltar la labor incansable de las Abuelas de Plaza de Mayo en Argentina, quienes no únicamente buscaban a sus hijos y a sus hijas desaparecidas, sino también a sus nietos y nietas víctimas de este delito.

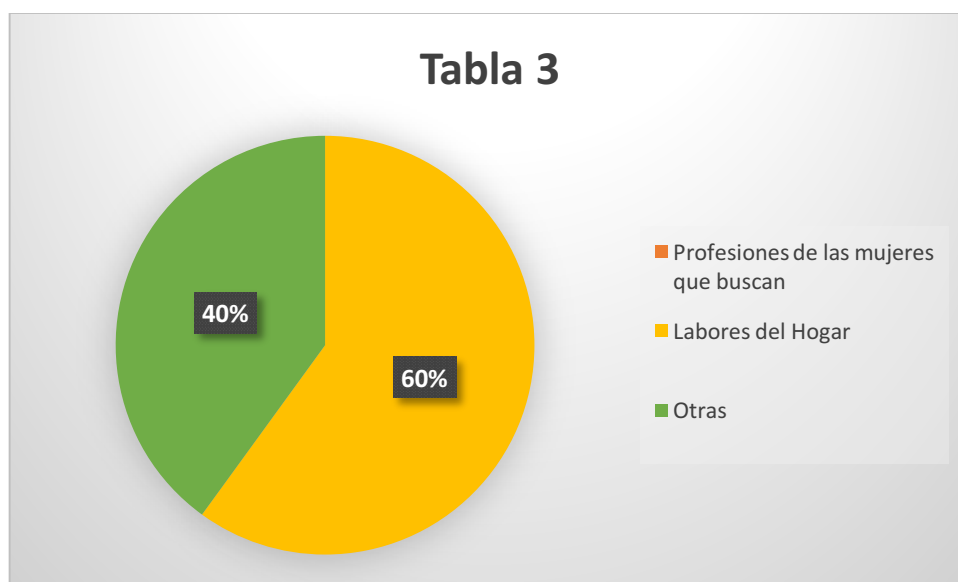
Igualmente, en otras latitudes de América Latina ha sobresalido esta característica. Así se tiene, por mencionar algunas, en El Salvador al Comité de Madres de Reos y Desaparecidos Políticos de

⁷ Andriotti Romanin, E. (2012). *De la resistencia a la integración. Las transformaciones de la Asociación Madres de Plaza de Mayo en la “era Kirchner”*, (pp. 36-56, 43) *Estudios Políticos*. 41, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia.

El Salvador Monseñor Romero (COMADRES), en Perú a la Asociación Nacional de Familiares Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (ANFASEP), fundada por Angélica Mendoza de Ascarza, Teodosia Cuya Layme y Antonia Zaga Huaña, y en Chile a la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, liderada por Sola Sierra, Viviana Díaz y Lorena Pizarro Sierra.

Como sobrevivientes de la violencia en muchas ocasiones, las mujeres se convierten en las depositarias de la información y de la memoria. En ese sentido, buscar a sus familiares se vuelve frecuentemente una parte intrínseca de su ser. Esto no significa, claro, que los hombres no desempeñen labores de localización también. Sin embargo, llama poderosamente la atención el alto número de mujeres que llevan a cabo estas tareas no para reivindicar sus propios derechos, sino los de terceros que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, muchas veces al igual que ellas mismas.

Y es que, generalmente, estas mujeres no están preparadas de antemano para enfrentarse al poder público o a la delincuencia organizada que les ha arrebatado a sus familiares. Al dar inicio a su peregrinaje, éstas deben abandonar los roles tradicionales de género que les han sido impuestos por la sociedad en la esfera privada y lanzarse a la esfera pública de lleno, sin ninguna formación previa que las prepare para ello. Así, muchas de ellas, amas de casa, se convierten de la noche a la mañana en abogadas, forenses, peritas, psicólogas, entre otras especialidades, ya que, al ser sacudidas por una realidad ominosa, se ven obligadas a ocupar papeles que en la mayoría de las sociedades desempeñan los hombres. Para muchas mujeres, vale resaltar, estas labores implican ingresar a la esfera pública por primera vez en su vida. Por ejemplo, de la muestra recogida en el estado de Veracruz, 57 de las mujeres encuestadas se dedican a las labores del hogar. Del resto, algunas de ellas son vendedoras por catálogo, vendedoras de ropa usada, vendedoras de diferentes artículos para el hogar y un porcentaje menor son profesionistas. Ver tabla 3.



Esta feminización de la búsqueda de personas desaparecidas cobra mayor relevancia cuando esta realidad se confronta con las condiciones socioeconómicas de quienes llevan a cabo estas labores. Esto se debe a que, según la Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, “las mujeres que viven en la pobreza experimentan dificultades particulares para acceder a los mecanismos de justicia, así como para hacer que se las reconozca y proteja desde el punto de vista judicial y se emprendan acciones contra la delincuencia, la discriminación o las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas de una manera desproporcionada”.⁸

De las 108 encuestas aplicadas en este estudio, 97 familias se encuentran en condición de pobreza si tomamos el dato del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Según esta entidad, una familia de cuatro personas es pobre si su ingreso mensual es inferior a 11,290.80 pesos.⁹ Un dato significativo que es preciso rescatar en materia de perspectiva de género, es que, en este mismo rubro, hubo 9 personas que señalaron que sus ingresos eran superiores al monto mencionado y 2 que no contestaron. Sin embargo, de aquellas 9, 4 eran del sexo masculino. Esto, vale aclarar, cuando la muestra estaba compuesta por 95 mujeres y 13 hombres, reflejando así que la mayoría de las mujeres que buscan no cuentan con mayores recursos económicos para llevar a cabo esa tarea. Esto se encuentra en consonancia con lo expresado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, el cual ha señalado que la “victimización de los familiares es aún mayor cuando el desaparecido es un hombre, como suele ser habitual, que encabezaba su familia. En esos casos, la desaparición forzada del hombre convierte a toda la familia en víctima de la desaparición forzada. Al quebrantarse la estructura de la familia, la mujer se ve perjudicada económica, social y psicológicamente. La conmoción emocional se ve agravada por las privaciones materiales, agudizadas por los gastos realizados si la mujer decide emprender la búsqueda del ser querido”.¹⁰

Aunado a esto, una de las consecuencias que acarrea el delito de desaparición de personas es la estigmatización social de la que generalmente son víctimas sus familiares. Esto se debe a que las personas que se encuentran a su alrededor, frecuentemente, temen asociarse con alguien que ha sido el blanco de un crimen de esta naturaleza.

Según lo sostiene el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, quienes se ven afectadas en mayor medida por esta situación son las mujeres cuyos esposos han desaparecido, pues éstas “son a menudo excluidas en la comunidad porque sus esposos han sido falsamente acusados de crímenes”.¹¹ De igual manera,

⁸ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Informe al Consejo de Derechos Humanos en el que se analiza los obstáculos que afrontan las personas que viven en la pobreza para acceder a la justicia. (9 de agosto de 2012). UN Doc A/67/278, párrafo 18.

⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ingreso, Pobreza y Salario Mínimo. Dirección de Información y Comunicación Social. Ciudad de México. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf>

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98 período de sesiones. Organización de las Naciones Unidas. 31 de octubre a 9 de noviembre de 2012, párrafo 12.

¹¹ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales. Adición*. Organización de las Naciones Unidas, párrafo 23.

también según esta misma entidad, son las madres de las personas desaparecidas quienes se ven más estigmatizadas por esa situación. Conforme con este organismo de la Organización de Naciones Unidas, “las madres de individuos que han desaparecido pueden ser etiquetadas socialmente por ser acusadas de no haber cuidado mejor a sus hijos desaparecidos”.¹²

La búsqueda y localización de las personas desaparecidas en México y América Latina ha tenido y tiene hasta la fecha rostro de mujer. “Adornadas y alegres por fuera, aunque por dentro con los corazones quebrados y lleno de dolor”, tal como lo expresaron en un taller en Xalapa, Veracruz, estas mujeres seguirán buscando incansablemente a sus familiares.

3. Perfil socioeconómico

Tal como se expresó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, todos “los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.¹³ Esta afirmación implica que los derechos económicos, sociales y culturales son igualmente importante que los derechos civiles y políticos y que, por ende, deben recibir la misma atención.¹⁴ Asimismo, conlleva a colegir que la violación de los derechos civiles y políticos representa a menudo la afectación de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, estas vinculaciones generalmente no se encuentran visibilizadas en los casos de las desapariciones forzadas ni en las desapariciones cometidas por particulares.

En ese sentido, se vuelve indispensable llevar a cabo estas conexiones para realizar, particularmente, un análisis de las transgresiones que sufren a sus derechos económicos y sociales las víctimas de este flagelo. Y es que, generalmente, cuando se estudia el fenómeno de la desaparición de personas, se hace un énfasis en las vulneraciones que se producen a los derechos de quién ha sido sustraído, así como a las afectaciones que se generan a los derechos de quienes dependen directamente de esta persona, pero se limitan, en la gran mayoría de las ocasiones, a aquéllos de carácter civil y político. Así, se analizan, por ejemplo, los derechos a no sometido a una desaparición forzada, a la libertad personal, a la integridad física y psíquica, al acceso a la justicia, entre otros, más no a los impactos a la salud, a la seguridad social, a la vivienda, etcétera. Es por eso que ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado en reiteradas ocasiones la “interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma

¹² Ídem.

¹³ Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, el 25 de junio de 1993, párrafo 5.

¹⁴ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Informe al Consejo de Derechos Humanos en el que se argumenta que es esencial tratar los derechos económicos y sociales como derechos humanos, a fin de erradicar la extrema pobreza y de velar por que se aplique un enfoque equilibrado y digno de crédito en todo el campo de los derechos humanos. (28 de abril de 2016) UN Doc A/HRC/32/31, párrafo 11.

conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello”.¹⁵

De acuerdo con lo manifestado por la Relatora Especial sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, María Magdalena Sepúlveda Carmona, por “su vulnerabilidad, las personas que viven en la pobreza tienen más probabilidades de ser víctimas de actos delictivos o ilícito”.¹⁶ De igual manera, conforme con lo dicho por esta misma especialista, “es muy probable que los actos delictivos o ilícitos tengan un gran impacto en sus vidas, dado que les resulta difícil obtener reparaciones y, por lo tanto, podrían sumirse todavía más en la pobreza”.¹⁷

Para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una familia de cuatro personas se encuentra actualmente en situación de pobreza por ingresos si su ingreso mensual es inferior a 11,290.80 pesos.¹⁸ Así, al analizar las condiciones socioeconómicas de las 108 familias encuestadas, se advirtió que 75 de ellas reportaron que sus ingresos, antes de la desaparición de su ser querido, rondaban entre los 0 y los 12,500 pesos por grupo familiar. Posterior a esa situación, 97 de ellas expresaron que sus ingresos no sobrepasaban los 12,500 pesos por núcleo familiar. Ver tablas 4 y 5. En ese sentido, es posible afirmar que el fenómeno de la desaparición en estos casos se presenta mayormente en condiciones de pobreza y, por ende, que la pobreza aumenta, en ciertos contextos, el riesgo de ser objeto de una desaparición. La pobreza debe entenderse, para los efectos de este documento, como “una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales”.¹⁹

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017, párrafo 141.

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. Informe al Consejo de Derechos Humanos en el que se analiza los obstáculos que afrontan las personas que viven en la pobreza para acceder a la justicia. (9 de agosto de 2012). UN Doc A/67/278, párrafo 5.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Ingreso, Pobreza y Salario Mínimo. Dirección de Información y Comunicación Social. Ciudad de México. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Documents/INGRESO-POBREZA-SALARIOS.pdf>

¹⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Cuestiones Sustantivas que se Plantean en la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: La Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párrafo. 8, Declaración aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 4 de mayo de 2001, E/C.12/2001/10.

Tabla 4

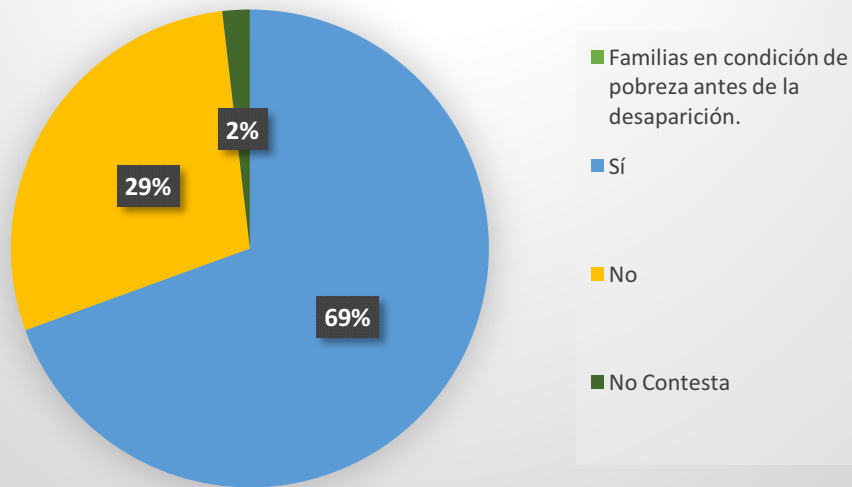
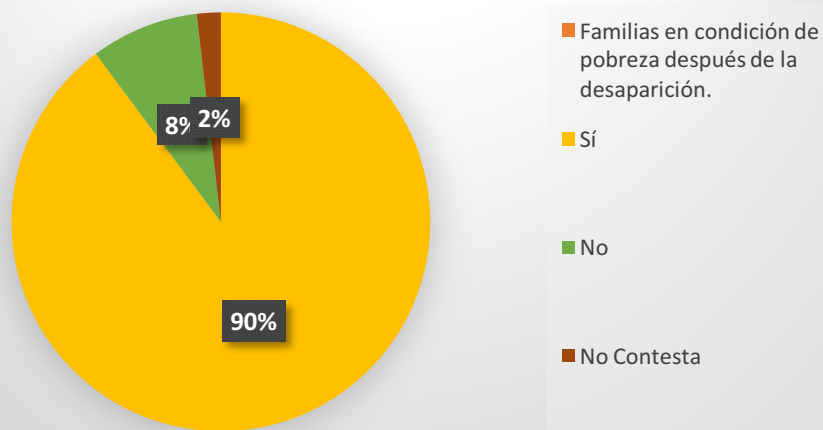
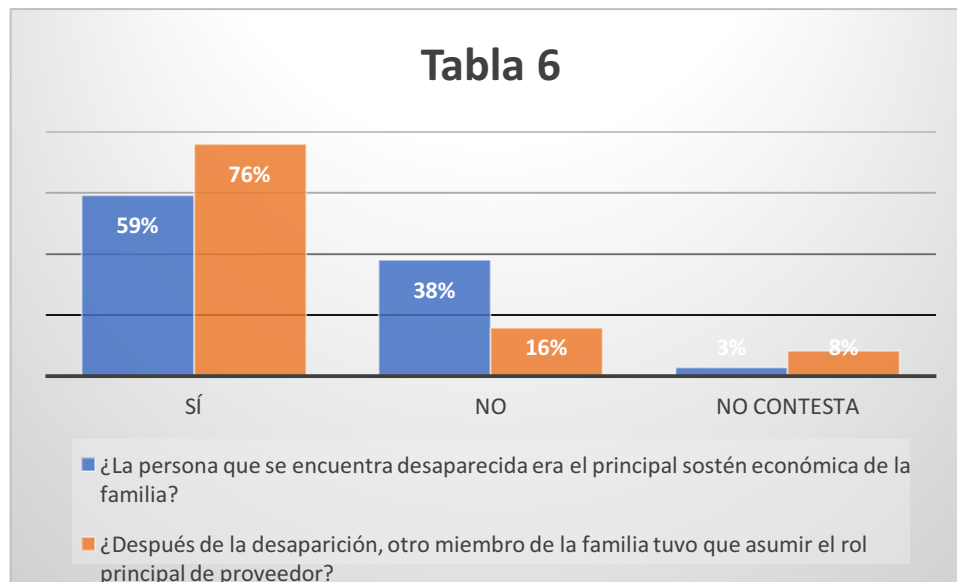


Tabla 5



Estas víctimas, debido a su condición social y económica, son, frecuentemente, presa fácil del narcotráfico, del crimen organizado y del Estado. Esto obedece a que los perpetradores saben de antemano que, una vez cometido ese atroz crimen, sus familiares posiblemente no acudirán a las instituciones correspondientes para reclamar justicia ya que, por un lado, existe un justificado temor a las represalias que pudiesen existir hacia ellos y, por el otro, los mismos no cuentan con los recursos necesarios para sufragar una justicia que, si bien en principio es gratuita, posee unos costos indirectos bastante altos.

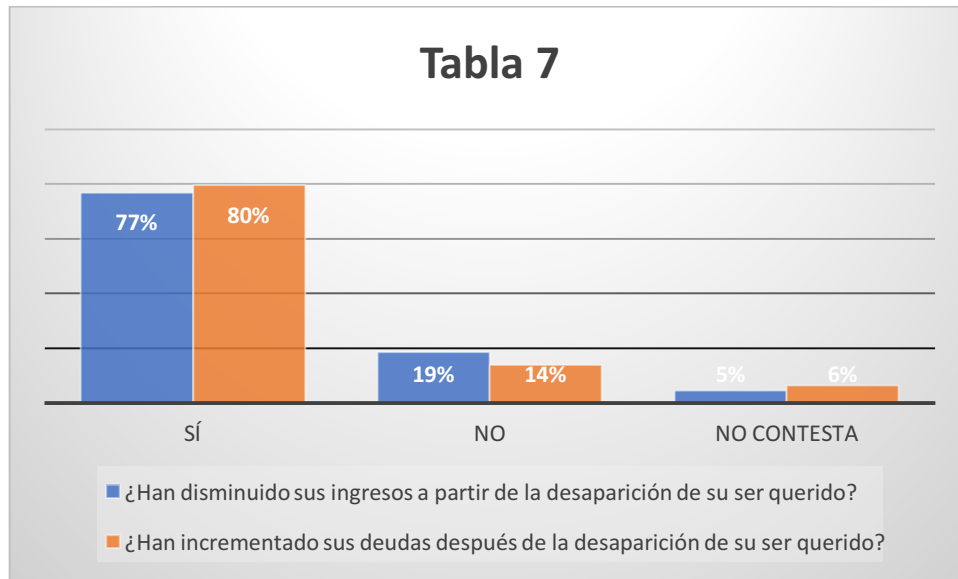
Debido a que, en muchas ocasiones, las personas desaparecidas ya se encontraban en edad productiva y tenían familia propia o ya aportaban al núcleo al cual pertenecían originalmente, cuando estas faltaron, la economía familiar resultó afectada negativamente. Concretamente, en cuanto al impacto en la economía familiar de las personas encuestadas, el 59% de éstas manifestaron que la víctima desaparecida era el principal sostén económico de la familia y, por ende, en el 76% de los casos, tras la privación de su libertad, otra persona tuvo que asumir el rol de principal proveedora del hogar. Ver Tabla 6.



Para explicar el incremento en la cifra de quienes tuvieron que asumir como principal proveedor después de la desaparición de su ser querido, se proponen dos hipótesis: 1) Los casos de desintegración familiar que se producen, en algunas ocasiones, después que se cometió este delito y en los que hay abandono adicional del principal sustentador. 2) La asunción por parte de miembros adicionales de la familia como proveedores del hogar en aquellos casos en los que, si bien la persona desaparecida no era la principal sustentadora, sí aportaba de forma sustancial a los ingresos de la casa en la que habitaba.

La primera hipótesis es el caso de María, quien busca a su hija desaparecida y quien fue entrevistada para este estudio. Su hija se encontraba estudiando y no aportaba a la economía familiar. Sin embargo, posterior a su desaparición, su esposo decidió abandonarla y el núcleo familiar se desintegró, por lo que ella tuvo que asumir el rol de principal proveedora del hogar. La segunda hipótesis es el caso de Jessica, quien busca a su padre desaparecido y quien también fue entrevistada para este estudio. Ella tiene una familia propia en la que su esposo es el principal proveedor. No obstante, su padre desaparecido aportaba una cantidad significativa para mantener también ese hogar. En ese sentido, cuando su padre fue privado de su libertad, ella tuvo que abandonar sus estudios para buscar un empleo y compensar la cantidad que aportaba su padre a su hogar.

Esta afectación a la economía se refleja también en una disminución del poder adquisitivo del núcleo familiar de la persona desaparecida. Es importante señalar que, en el caso de las personas encuestadas, 77% expresó que sus ingresos se redujeron a partir del momento en que fue perpetrado el crimen y, por el otro lado, el 80% sostuvo que sus deudas se incrementaron significativamente. Ver tabla 7. Sobre este último punto, vale aclarar que quienes respondieron afirmando que sus ingresos no habían sido impactados negativamente, agregaron que los mismos se encontraban en el rango de los cero a los 12,500 pesos mexicanos por mes, situación que, como ya se dijo anteriormente, es de pobreza.

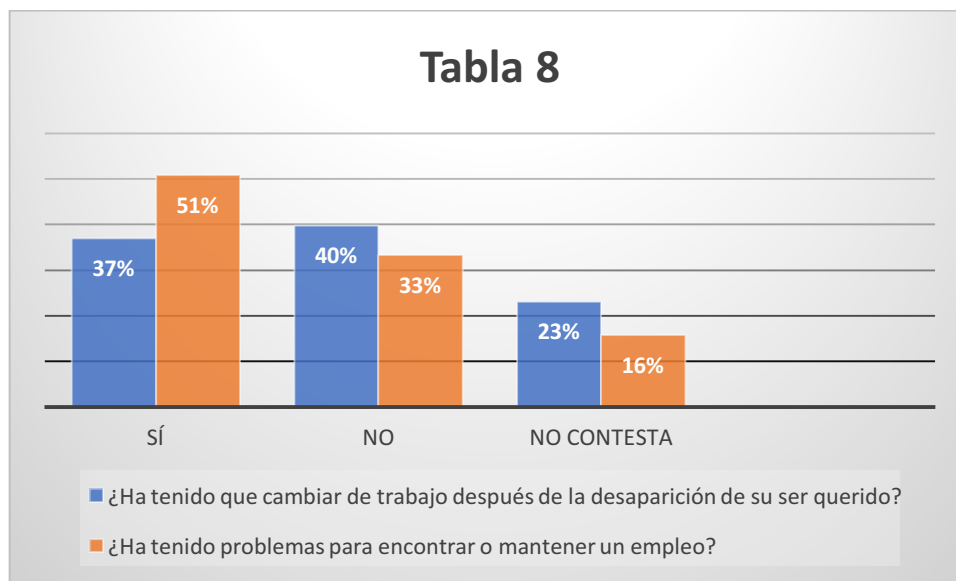


4. El derecho al trabajo

El derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, a través de sus artículos 6 y 7, abordan este derecho. En estos documentos se establecen, en particular, los derechos al trabajo libremente elegido o aceptado y a no ser privado del mismo de forma injusta.

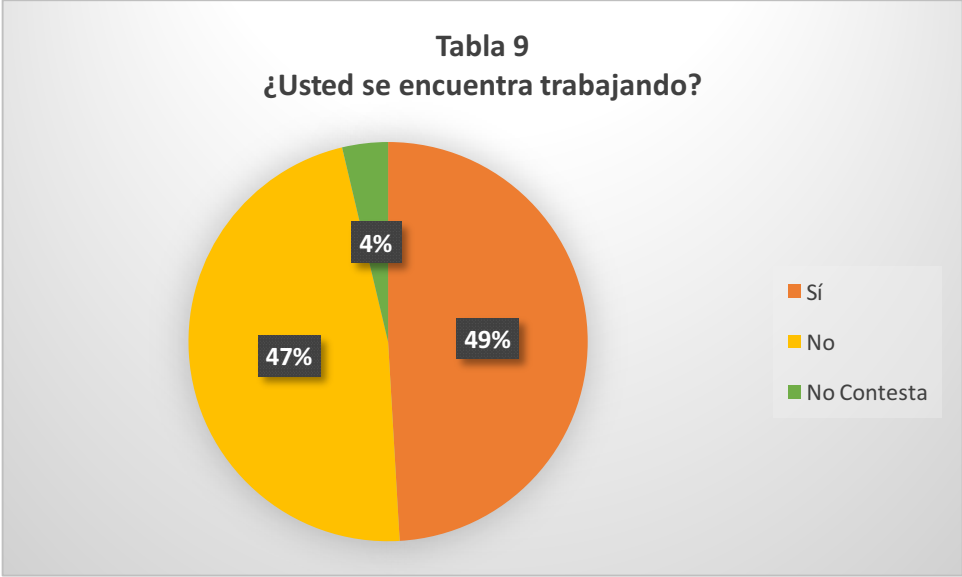
En la Observación General Número 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se afirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar, como mínimo, la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así, en el contexto del artículo 6, esta “obligación fundamental mínima” incluye la obligación de garantizar la no discriminación y la igualdad de protección del empleo. Por otro lado, en la Observación General Número 18 de ese mismo ente, se estipula que se debe garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna”.

Sin embargo, para el caso de los familiares de las personas desaparecidas, un grupo claramente vulnerable, el Estado no ha procurado que se garantice el acceso al empleo de este sector en condiciones de igualdad, ya que el mismo se ha visto discriminado por el estigma de contar con un familiar desaparecido. Esta afirmación es posible realizarla porque, al estudiar las encuestas aplicadas, un 37% de quienes las contestaron manifestaron que han tenido que cambiar de empleo por la incomprensión de sus superiores respecto a las labores de búsqueda y localización que éstas llevan a cabo. De la misma manera, un 51% señaló que han tenido dificultades para conservar o mantener un trabajo. Ver tabla 8.

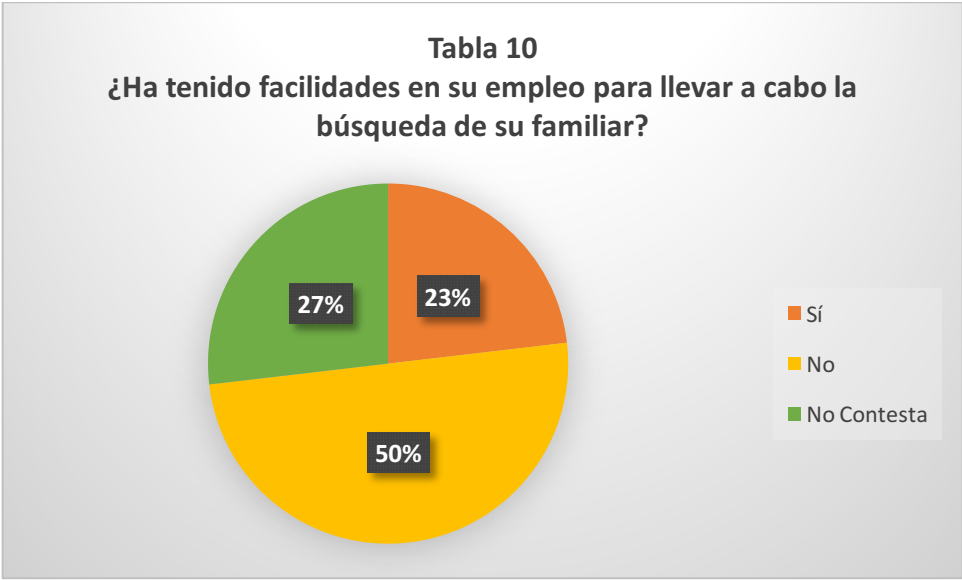


Al analizar los datos de quienes respondieron negativamente a ambas preguntas, generalmente es porque, en muchas ocasiones, esas personas se desempeñan en el sector informal, particularmente, en el sector comercio y, por lo tanto, tienen un horario flexible que les permite atender las tareas de búsqueda y localización de sus familiares. Si bien de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), el empleo informal ha aumentado en el país y con ello el deterioro de seguridad en los empleos, en los casos de los familiares de las personas desaparecidas es justamente esa flexibilidad la que les permite dedicarse a las labores de búsqueda y localización de sus familiares. Y es que, ante la inactividad e inoperancia del Estado en esta materia, son ellos quienes han debido emprender estas tareas y asumirlas como propias, colocando sus necesidades laborales y monetarias en un plano secundario.

Estos datos también obedecen a que casi la mitad de los familiares de las personas desaparecidas no se encuentran laborando. Y es que la tasa de desempleo en este segmento de la población es bastante alta. De las personas que respondieron las encuestas, un 47% expresó que no están trabajando debido, principalmente, a que se encuentran dedicados de tiempo completo a las labores de búsqueda y localización de sus seres queridos, no obstante que éstas son funciones que deberían ser completa responsabilidad del Estado y de sus agentes. Ver tabla 9.



En este aspecto es importante destacar que, entre las consecuencias que acarrea el fenómeno de la desaparición de personas se encuentra que, en varias ocasiones, existe una abierta o velada incomprensión por parte de los empleadores a las circunstancias especiales que enfrentan los familiares de las personas desaparecidas respecto al tiempo que deben dedicar a las tareas de búsqueda y localización. Las labores que éstos desempeñan alrededor de sus familiares requieren tiempo, lo que reduce el número de horas que pueden dedicar a generar dinero. Así, el 50% expresó que en su empleo no han tenido facilidades para hacer la búsqueda. Ver tabla 10.



En ese sentido, se vuelve difícil o –muchas veces– casi imposible conservar un trabajo estable en el que se requiera la presencia diaria toda la semana, en un horario regular. Por lo tanto, la

disminución de ingresos en el núcleo familiar se explica no únicamente en los casos en los que la persona desaparecida era el principal sostén económico del mismo, sino también en aquellos en que los padres, las madres, o cualquier otro pariente cercano, han tenido que abandonar su empleo para dedicarse, ya sea de tiempo completo o parcialmente, a las labores de búsqueda y localización.

Por ejemplo, José –principal proveedor de la familia– debió de renunciar a su trabajo para acompañar a su esposa y madre de la víctima en su búsqueda. Según su testimonio, si bien él podía solicitar permiso en la empresa en la que prestaba sus servicios uno, dos, o hasta tres días, no le era factible extenderse más porque –pese a que su jefe entendía sus razones– este tenía que responder a sus superiores y, por lo tanto, le era imposible otorgarle más licencias. Así, al enfrentarse a la disyuntiva entre conservar el empleo o acompañar a su compañera en el esfuerzo por encontrar a su hijo, él optó por lo segundo. Y es que, en sus palabras, “la verdad a mí me dolió ver a mi esposa cómo se despedazaba sola”.

Otro ejemplo es el caso de Pedro, quien era dueño de un taller automotriz que dejó de operar después de ese hecho debido –entre otros factores– al temor que se generó entre la clientela como consecuencia del mismo. Según el testimonio de su hija, “para mis vecinos, somos pues como que personas no aptas. No nos toman ya como si fuéramos personas normales, nos ven con miedo, con temor. Si nos hablan es porque se sienten comprometidos, no porque tengan esa amabilidad de hablarnos”.

Esta última situación refleja una clara vulneración al derecho al trabajo a la hija de esa persona desaparecida, quien también laboraba en el taller automotriz, debido al estigma que generó en la comunidad el que su padre hubiese sido sometido a una desaparición. Y es que, tal como lo sostiene el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, la afirmación de que la persona desaparecida pudo haber estado involucrada en una actividad ilegal puede atemorizar a otros en la comunidad con el fin de evitar que la persona desaparecida recupere su empleo.

5. El derecho a la salud

En los delitos de desaparición de personas se ve afectado los derechos a la integridad física, psíquica y moral de los familiares de quien ha sido sustraído de su entorno debido al severo sufrimiento que ese hecho les acarrea. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que ese padecimiento se acrecienta, entre otros factores, “por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de realizar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido”.²⁰

Los familiares concretos frente a quienes se presume un daño a su integridad física, psíquica y moral son, según este ente supranacional, las madres y los padres, las hijas y los hijos, los cónyuges, los compañeros y las compañeras permanentes, así como los hermanos y las hermanas

²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012, párrafo 286.

de la persona desaparecida.²¹ De igual manera, conforme con la jurisprudencia de este tribunal de carácter regional, se presume también que se causa un daño a “los hijos de las víctimas desaparecidas [que] no habían nacido al inicio de la desaparición de sus padres [y] que nacieron y vivieron en semejante ámbito.”²²

Aunado a lo anterior, tanto la Organización de las Naciones Unidas a través de diversos entes como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han estipulado que “la privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos”.²³ Y es que, los efectos de la desaparición en la salud física y psicológica de los familiares de las personas desaparecidas producen un “estado de conmoción persistente, de crisis latente y prolongada, en el que la angustia y el dolor causado por la ausencia de la persona amada continúa indefinidamente.”²⁴ Concretamente, desde 1983, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el caso María del Carmen Almeida de Quinteros y otros contra Uruguay, estipuló que la angustia y el estrés causados por la incertidumbre del destino de sus familiares constituían una forma de trato cruel e inhumano. Por ello, el Estado estaba obligado a investigar los sucesos que habían dado lugar a la desaparición y a buscar el paradero de sus familiares.

En el estado de Veracruz, al analizar las encuestas aplicadas, fue viable advertir los daños en la salud física y psicológica que han padecido los familiares de las personas que han sido víctimas de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, particularmente aquellas que se encuentran dedicadas a las labores de búsqueda y localización de sus seres queridos. Y es que, al preguntarles a las personas encuestadas si habían sufrido alguna enfermedad posterior a la desaparición de su familiar, de forma abrumadora el 92% respondió que sí. Ver Tabla 11. Asimismo, al cuestionarlos sobre si otro de sus parientes en su hogar habían tenido algún padecimiento después de ese hecho, el 66% contestó de forma afirmativa. Ver tabla 12.

En estos casos, si bien no es posible señalar con precisión exacta que todas las enfermedades que se hayan suscitado en los familiares de las personas desaparecidas después de la perpetración del crimen sean una consecuencia directa de ese hecho, sí es posible afirmar que encontrarse en un ambiente en el que exista un alto grado de tensión y angustia promueve la producción de enfermedades. Tal es el caso de María, quien perdió totalmente la visión de su ojo izquierdo debido a que tuvo un desprendimiento total de la retina por dedicarse a las labores de búsqueda y localización de su hija desaparecida cuando ella aún se encontraba convalesciente de una operación de los ojos. Asimismo, su núcleo familiar también se vio afectado física y psicológicamente. A su madre se le desarrolló diabetes y presión arterial alta y a su padre taquicardia aguda, llegando incluso a la necesidad de instalarle un marcapasos. Por otro lado, sus otras hijas empezaron a padecer de depresión severa, ansiedad, vitiligo y se quejan de constantes dolores de cabeza y náuseas.

²¹ Ibidem.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gudiel Álvarez y otros (Diario Militar) vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012, párrafo 287.

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011, párrafo 133.

²⁴ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales. Adición*. Organización de las Naciones Unidas, párrafo 31.

Tabla 11
¿Posterior a la desaparición de su ser querido, ha padecido de alguna enfermedad?

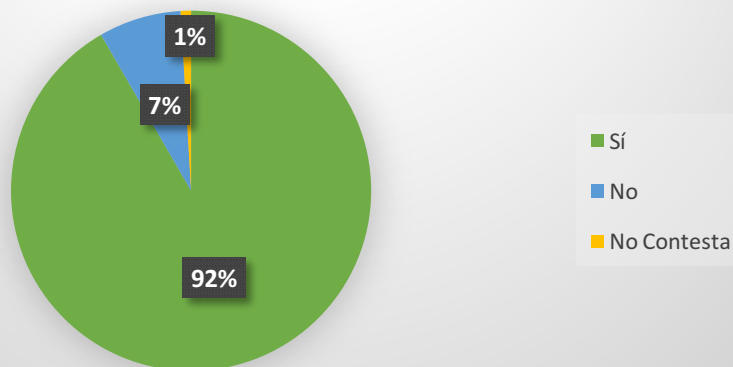
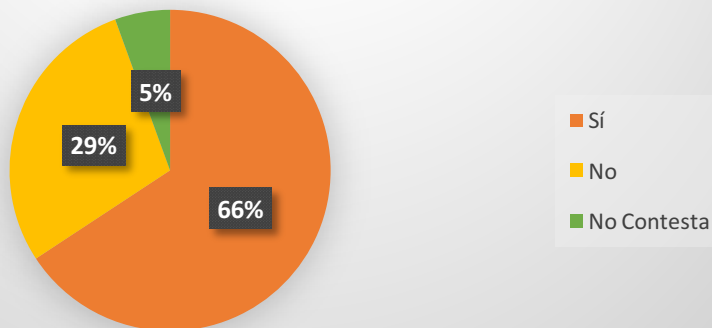
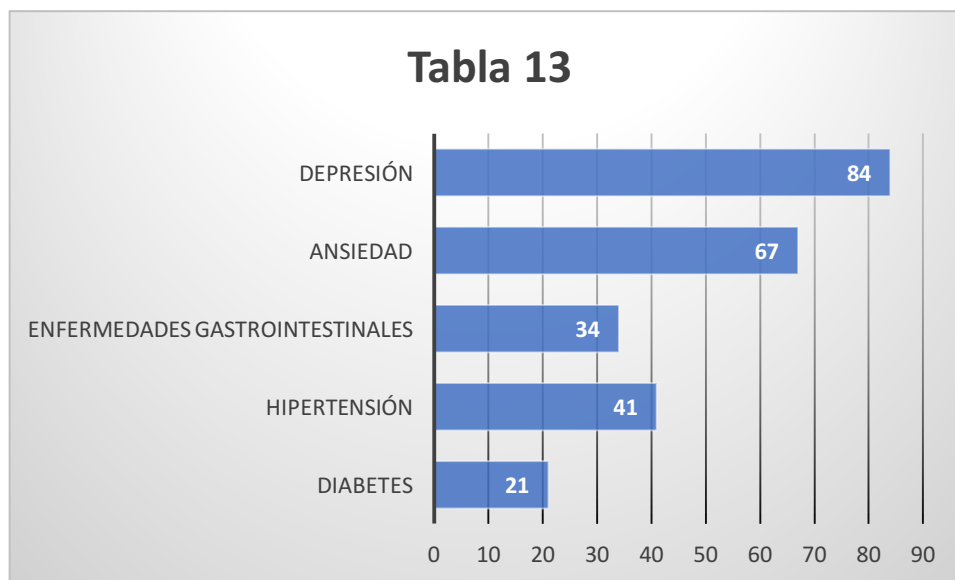


Tabla 12
¿Alguna otra de las personas que viven en su vivienda sufre alguna enfermedad posterior a la desaparición de su ser querido?



Los padecimientos más frecuentes encontrados presentes en los familiares de personas desaparecidas en el estado de Veracruz fueron las siguientes: 1) Diabetes (21 personas). 2) Hipertensión (41 personas). 3) Enfermedades gastrointestinales (34 personas). 4) Depresión (67 personas). 5) Ansiedad (84 personas). Ver tabla 13.

Tabla 13



El derecho a la salud, tal como lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas en su Observación General Número 14, comprende una serie de elementos esenciales e interrelacionados, a saber: 1) Disponibilidad. 2) Accesibilidad. 3) Aceptabilidad. 4) Calidad. La aplicación de estos cuatro elementos, como todos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, se rige por el principio de progresividad y no regresividad, en virtud del cual cada Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberá hacerlos realidad con el máximo de sus recursos disponibles.

Respecto a la *disponibilidad*, este ente de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que implica que “cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte”²⁵.

En cuanto a la *accesibilidad*, este organismo ha manifestado que “los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas: 1) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos. 2) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados. [...] 3) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos [...] incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. [...] 4) Acceso a la información: ese acceso comprende el

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general número 14 (2000): *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud* (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Organización de las Naciones Unidas, 11 Agosto 2000, E/C.12/2000/4, párrafo 12.

derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad”.²⁶

En relación a la *aceptabilidad*, esta entidad supranacional ha expresado que “todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate”.²⁷

Finalmente, sobre la *calidad*, el Comité ha dicho que “además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas”.²⁸

Al analizar las encuestas aplicadas para este estudio, vale la pena detenerse en los elementos de *disponibilidad*, *accesibilidad* y *calidad* de los establecimientos, bienes y servicios existentes en el estado de Veracruz para tratar, particularmente, los padecimientos físicos y psicológicos de los familiares de las personas desaparecidas.

Sin embargo, en primer lugar, hay que recordar ciertos parámetros que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece para el efectivo goce y ejercicio de los derechos contemplados en esta normativa legal. Así, concretamente para los derechos económicos y sociales es posible encontrar algunos principios, a saber: 1) Enfoque diferencial y especializado. 2) Enfoque transformador. 3) Igualdad y no discriminación. 4) Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. 5) Máxima protección. 6) Mínimo existencial. 7) Victimización secundaria. 8) Progresividad y no regresividad. 9) Trato preferente.

Asimismo, ya en materia del derecho a la salud, en el artículo 7, numeral XXIII, de dicha ley se estipula que las víctimas tendrán derecho a “recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad”. De igual manera, en su artículo 8, inciso 2, se consigna que las “víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de [esa] ley”. Incluso, en ese mismo artículo, inciso 4, se dispone que, a efectos de evitar un proceso de revictimización y en casos de extrema urgencia, estos servicios podrán ser prestados por instituciones públicas o privadas, con cargo al Fondo Estatal estas últimas.

Esta normativa legal brillantemente formulada, no obstante, dista mucho de la realidad que viven los familiares de las personas desaparecidas en el estado de Veracruz, tal como fue posible apreciar

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

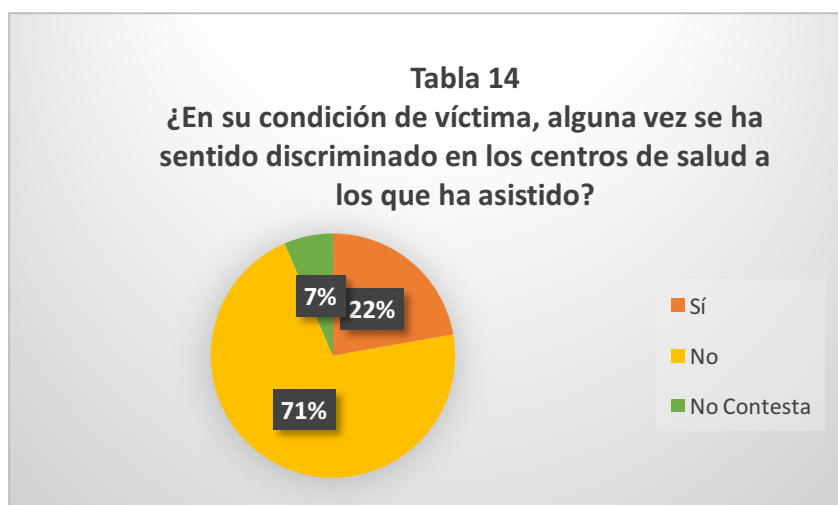
²⁸ Ídem.

de la lectura de las encuestas. En ellas se refleja que no todas las personas gozan efectivamente de los elementos de *disponibilidad, accesibilidad y calidad*.

En cuanto a la disponibilidad de los establecimientos, bienes y servicios existentes en los municipios del estado de Veracruz en los que se aplicaron las encuestas, es posible afirmar que, en al menos dos de éstos se advierte su insuficiencia para el total de la población que reside en ellos. Específicamente, por un lado, se encuentra el municipio de Orizaba, el cual tiene una población de 227,000 habitantes y cuenta con únicamente cuatro centros de salud públicos. Por el otro, está el municipio de Poza Rica, el cual tiene una población de 200,119 y cuenta con solamente cinco centros de salud públicos.

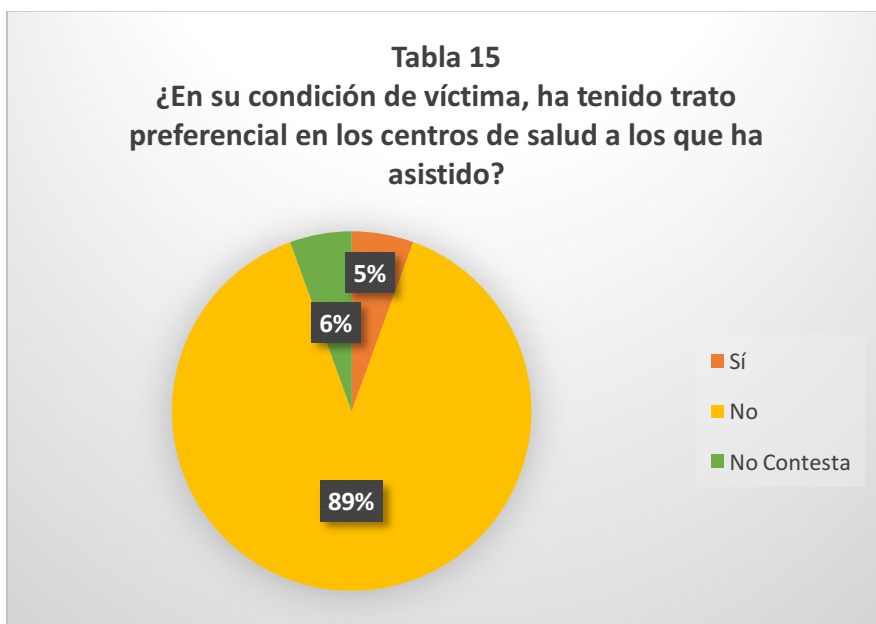
Vale aclarar que dentro de éstos no fue posible apreciar si existía alguna unidad o departamento espacializado para atender los padecimientos particulares que pudiesen sufrir los familiares de las personas desaparecidas como consecuencia de haber sido víctimas de una violación a sus derechos humanos. En ese sentido, no es viable sostener con total certeza que se esté dando cumplimiento al principio de mínimo existencial, en virtud del cual surge la obligación “del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia”, tal como lo dispone la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Respecto a la accesibilidad de los establecimientos, bienes y servicios, es preciso referirse, en primer lugar, a la *no discriminación*, la cual, además de ser una dimensión del elemento de la accesibilidad, es, a su vez, un principio rector consignado en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ese sentido, si bien jurídicamente no hay ninguna barrera que impida a los familiares de las personas desaparecidas acceder en condiciones de igualdad a los servicios de salud tanto físicos como psicológicos en ese estado, sino que, por el contrario, existe una legislación que favorece y promueve su acceso, fácticamente sí hay personas que han sido discriminadas por su condición de víctima cuando han querido ejercer su derecho a la salud. Concretamente, cuando se les preguntó a quienes participaron en este estudio si alguna vez, en su condición de víctima, se habían sentido discriminados en los centros de salud a los que habían asistido, el 22% respondió afirmativamente. Ver tabla 14.



Es más, en ese estado, en esas situaciones específicas, se está quebrantando el principio de victimización secundaria. Éste presupone que el “Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición, ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos, ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos”, así como lo señala la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otro lado, cuando se les cuestionó sobre si en su condición de víctimas, alguna vez, habían recibido un trato preferencial a los centros de salud a los que habían asistido, solo el 6% contestó de forma positiva. Ver tabla 15. Así, no es posible afirmar que se está dando cumplimiento al principio de trato preferente, según el que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas”, tal como lo estipula la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



En relación a si han tenido acceso a servicios de salud para atender sus padecimientos físicos, las personas participantes en el estudio respondieron en un 47% que sí. Ver tabla 16. Por otro lado, respecto a la pregunta de si han tenido acceso a servicios de salud para atender sus padecimientos psicológicos, éstas contestaron en un 40% que sí. Ver tabla 17. Esta última cifra, vale resaltar, resulta preocupante si se toma en cuenta que, de la muestra recabada de 108 personas, 84 expresaron sufrir de depresión y 67 de ansiedad. Y es que, del análisis de esos datos, se aprecia que existe una mayor atención a las enfermedades físicas que puedan sufrir los familiares de las personas desaparecidas, ya que posiblemente éstas pueden ser visibilizadas y comprobadas más fácilmente que las afectaciones psicológicas que las aquejan en su diario vivir.

Tabla 16
¿Cuenta usted actualmente con acceso a los servicios de salud para tratar sus padecimientos físicos?

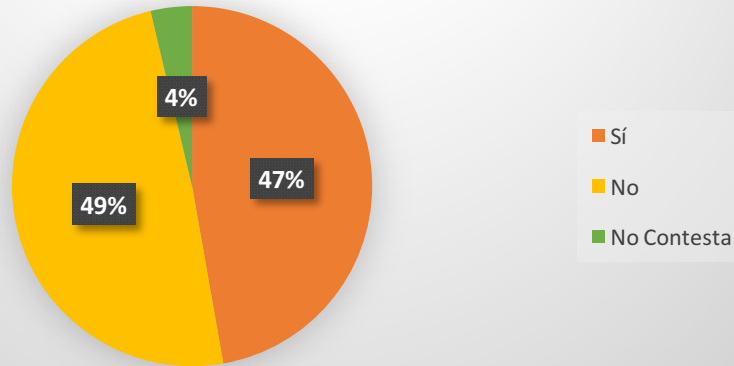
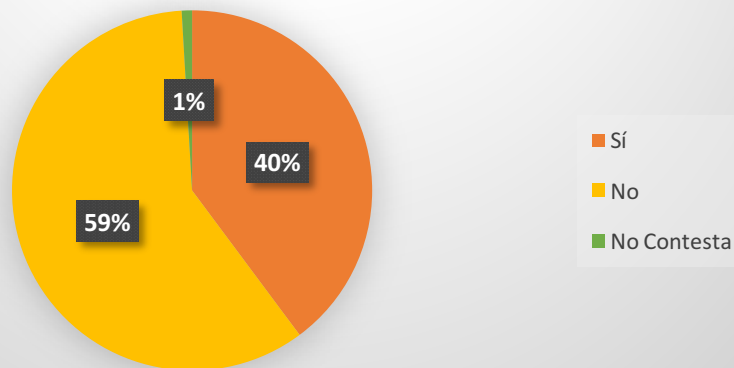


Tabla 17
¿Cuenta usted actualmente con acceso a los servicios de salud para tratar sus padecimientos psicológicos?



Tal como ha dispuesto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad a los establecimientos, bienes y servicios de salud debe ser física y económica. Sin embargo, entre los motivos señalados por los familiares de las personas desaparecidas en el estado de Veracruz para no acceder a tales establecimientos, bienes y servicios de salud se encontraron, predominantemente, estas dos situaciones. Así, cuando se les preguntó por qué no acudían a los mismos, 11 personas contestaron que los centros de salud estaban muy lejanos a su lugar de origen y, por ende, que la distancia y la falta de tiempo les impedía desplazarse hacia ellos. Asimismo, 56 personas respondieron que se debía a que carecían de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos en los que era necesario incurrir al asistir a éste.

Finalmente, sobre la calidad de los establecimientos, bienes y servicios de salud, vale resaltar que 18 personas contestaron que, por un lado, no acudían a éstos debido al alto costo de los medicamentos que les recetaban y que debían adquirir ellos por su propia cuenta, ya que, en la mayoría de los casos, estos establecimientos no contaban con los mismos o no todos entraban dentro del plan que les era autorizado. Por el otro, también señalaron que tampoco asistían porque les era muy difícil o, en algunos casos, más bien, imposible, obtener una cita para una consulta en tales centros de salud.

6. El derecho a la seguridad social

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que “los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”. En su Observación General Número 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que este derecho “incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo”.²⁹ Así, es posible afirmar que este derecho resulta esencial para garantizar la dignidad de las personas cuando deben enfrentar situaciones que les imposibilitan ejercer plenamente sus derechos por ellas mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional en Colombia ha reconocido que, basándose en el principio de solidaridad, existen dos deberes fundamentales que les deben ser respetados a las personas que han sido privadas injustamente de su libertad a efectos de proteger a su núcleo familiar. Estos son los siguientes: “(i) de parte de los empleadores (entidades públicas o privadas) de seguir cancelando el salario al trabajador secuestrado o desaparecido y (ii) de parte de los acreedores, de no cobrar las cuotas atrasadas durante la época del secuestro ni durante la época de readaptación o en el caso de las víctimas de la desaparición, mientras recupere su libertad o se tenga certeza sobre su muerte”.³⁰ Específicamente, en relación al pago de salarios y honorarios, ese ente suprallegal dispuso que “todo trabajador que a esta fecha se encuentre secuestrado o haya sido desaparecido forzosamente tiene derecho a la continuidad en el pago de salario u honorarios hasta tanto se produzca su libertad, se compruebe su muerte, se declare su muerte presunta o concurra otra circunstancia que ponga fin a ese derecho y a la obligación correlativa del empleador.”³¹

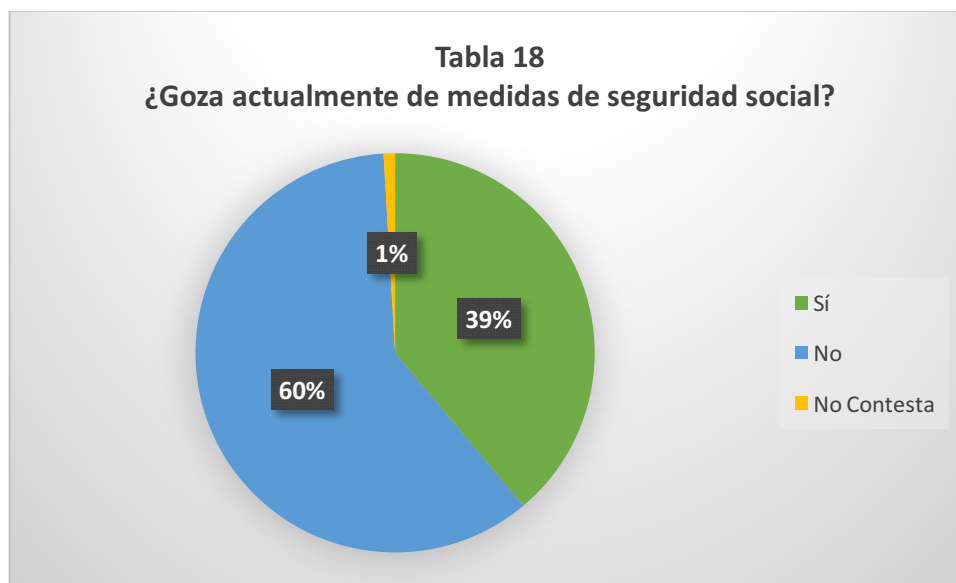
Dentro de este estudio se pretendió visibilizar si los familiares de las personas desaparecidas contaban con medidas de seguridad social. En ese sentido, se les preguntó a las personas participantes concretamente si en este momento contaban con algún tipo de medida de seguridad

²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general número 19 (2000): *El derecho a la seguridad social* (artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Organización de las Naciones Unidas, 4 de febrero de 2008, E/C.12/GC/19, párrafo 2.

³⁰ Corte Constitucional. Acción de Tutela contra Particulares. Sentencia T-1001/10. Colombia. 6 de diciembre de 2010.

³¹ Ídem.

social. Frente a este cuestionamiento, un 39% respondió afirmativamente, un 60% contestó negativamente y en un 1% de los casos no hubo respuesta alguna. Ver tabla 18.



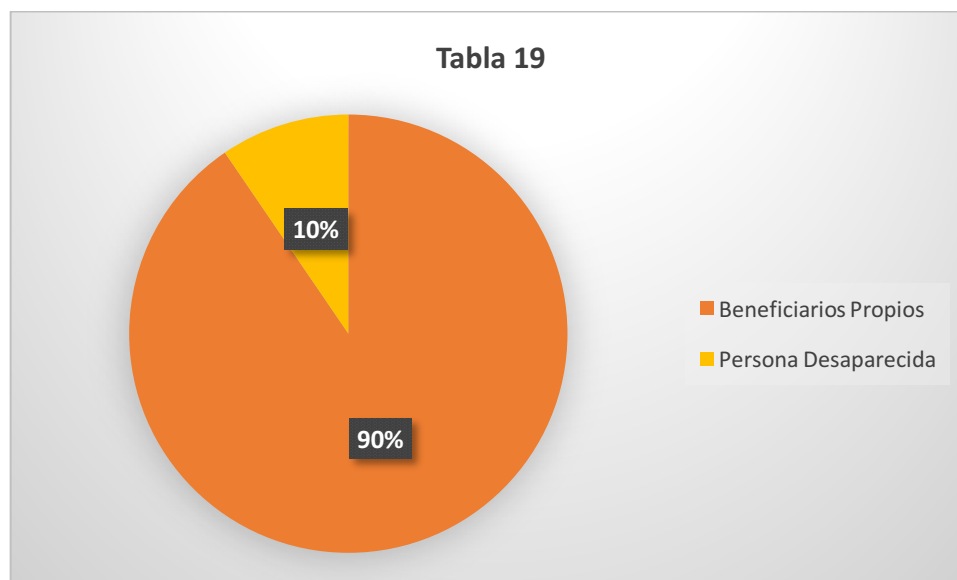
Sin embargo, vale resaltar que, en estos casos, las medidas de seguridad social a las que las personas encuestadas manifestaron que predominantemente tienen acceso en la actualidad –en aquellos casos en que sí lo tienen– fueron medidas de salud. Así, entre éstas se encontraron el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Y es que, en México, a diferencia de Colombia, aún no se garantiza los familiares de las personas desaparecidas puedan recibir el pago de sus salarios u honorarios hasta que se determine su suerte y su paradero, sino únicamente a que conserven su cargo o puesto.

En octubre de 2019, en México, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular una reforma a la Ley del Seguro Social para que las familias de personas aseguradas que hayan desaparecido puedan acceder a su pensión.³² El artículo 137 Bis aprobado quedó redactado de la siguiente forma: “Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, sus beneficiarios con derecho a la pensión disfrutarán de la misma en los términos de la sección del ramo de vida del seguro de invalidez y vida con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionado exhibiendo la denuncia presentada ante el Ministerio Público correspondiente”.³³

³² Redacción Animal Político. Diputados aprueban reforma para que familiares de personas desaparecidas reciban pension. Animal Político. 2 de Octubre de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2019/10/diputados-reforma-familiares-desaparecidas-pension/>

³³ Ídem.

No obstante, tal como fue posible advertir a partir de los datos revelados por este estudio, dicha legislación aún no se ha implementado en la práctica. Y es que, al analizar detenidamente los mismos y cruzarlos con distintas variables, fue posible arribar a la conclusión que en un 90% de quienes sí gozan actualmente de medidas de seguridad social es porque son beneficiarios propios y no beneficiarios de su familiar desaparecido. Ver tabla 19.



7. El derecho a la alimentación

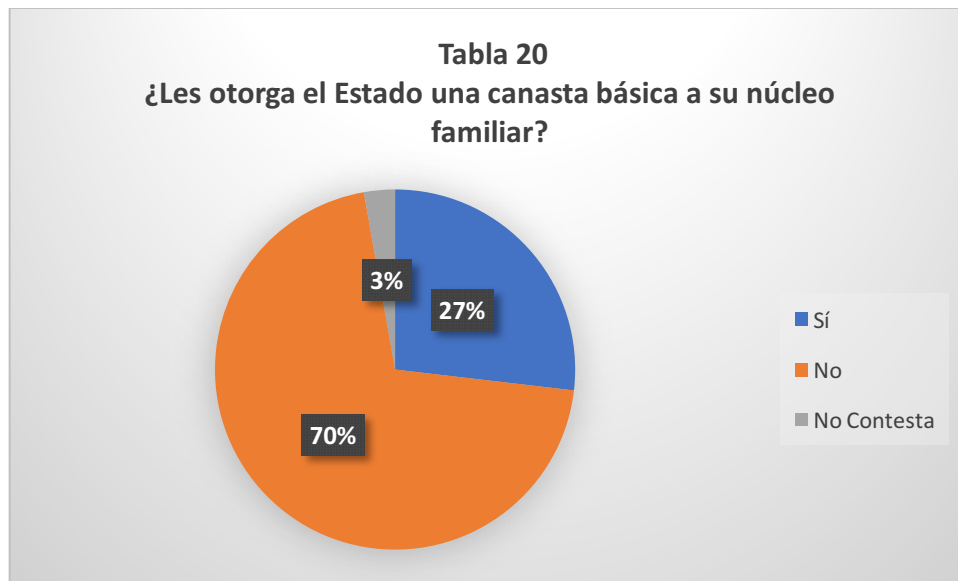
La disminución en los ingresos de los familiares de las personas desaparecidas después de la perpetración del crimen, o los escasos recursos con que estos cuentan para sufragar los costos del hogar después de ese hecho, se puede reflejar también en el impacto que se sufre en el derecho a la alimentación.

Este derecho se encuentra consignado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Éste, en su inciso 1, establece que los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación”. Asimismo, en su inciso 2, dispone que, posiblemente, deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Los alimentos, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben ser accesibles “en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos”.³⁴ Esta accesibilidad debe ser tanto física como económica, debiéndose poner especial atención a los grupos particularmente empobrecidos, quienes pueden requerir adopción de programas especiales.

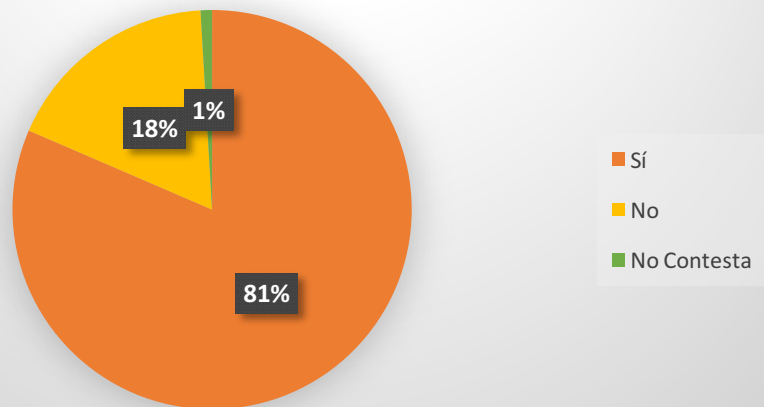
³⁴ Ídem, párrafo 8.

Dentro de estos grupos socialmente vulnerables es posible encontrar a los familiares de las personas desaparecidas. Al preguntarles a éstos si después de la perpetración del crimen habían tenido carencias alimenticias en su núcleo familiar, la mitad contestó afirmativamente. Por el contrario, cuando se les cuestionó sobre si recibían por parte del Estado una canasta básica para su alimentación, el 70% respondió que no, descartándose así la posibilidad que la mayoría fuera beneficiaria de algún programa especial. Ver tabla 20.



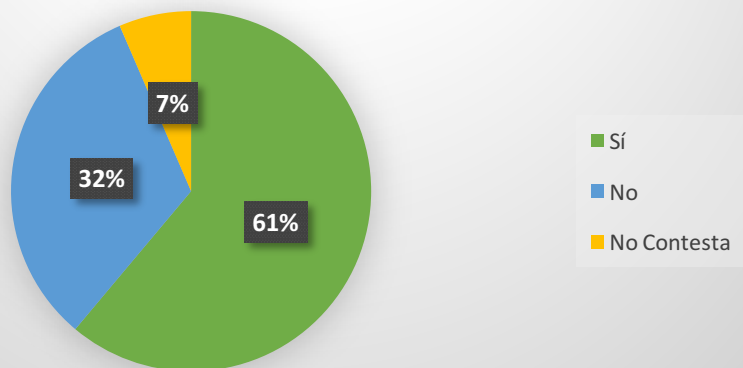
Concretamente, en este rubro, se formularon distintas preguntas para apreciar esta realidad. La primera de ellas fue si en algún momento a partir de la desaparición, por falta de dinero o recursos ¿alguna vez se preocupó de que la comida se acabara? Aunque la respuesta está basada en una percepción de la realidad, resultó abrumador el número de afirmaciones a este cuestionamiento, ya que el mismo constituye un indicador del trauma emocional que padecen las familias con una persona desaparecida y que se ve intensificado debido a los constreñimientos económicos a los que se ven sometidos a partir de ese hecho. Ver tabla 21.

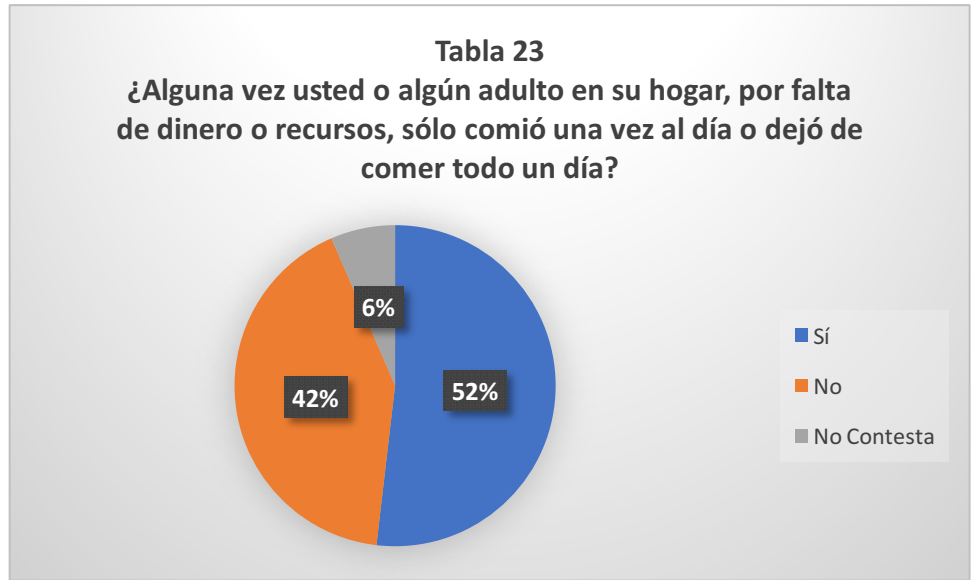
Tabla 21
¿Alguna vez le preocupó que la comida se acabara?



Por otro lado, con relación a si alguna vez efectivamente se quedaron sin comida y si se tuvo que dejar de ingerir alimentos en su hogar en alguna ocasión, las respuestas también fueron reveladoras, ya que en un número importante las familias habrían tenido que dejar de comer en al menos una vez al día, a pesar de haber sentido hambre. Ver tablas 22 y 23.

Tabla 22
¿Alguna vez usted o algún adulto en su hogar, por falta de dinero o recursos, sintió hambre, pero no comió?





El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha señalado que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: “la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada”.³⁵

Sin embargo, según las encuestas, para el caso de los familiares de las personas desaparecidas, tanto la cantidad como la calidad de los alimentos representa un problema en sus vidas. Y es que, al cuestionárseles sobre si alguna vez en su hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos y sobre si alguna vez en su hogar se comió menos de lo que usted piensa se debía comer, casi el 70% respondió afirmativamente a ambas preguntas. Ver tablas 24 y 25.

³⁵ Ídem, párrafo 8.

Tabla 24
¿Alguna vez en su hogar tuvo una alimentación basada en muy poca variedad de alimentos?

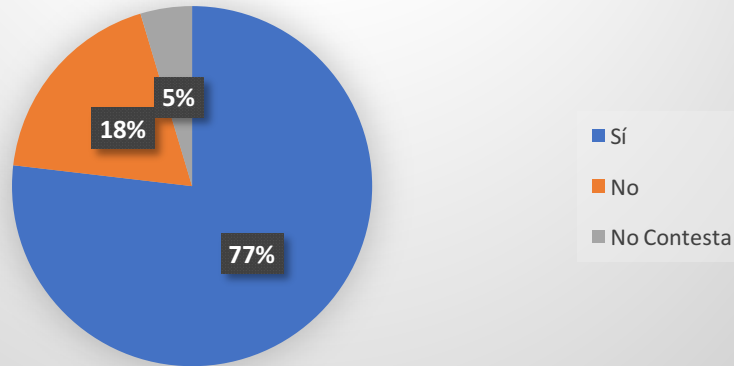
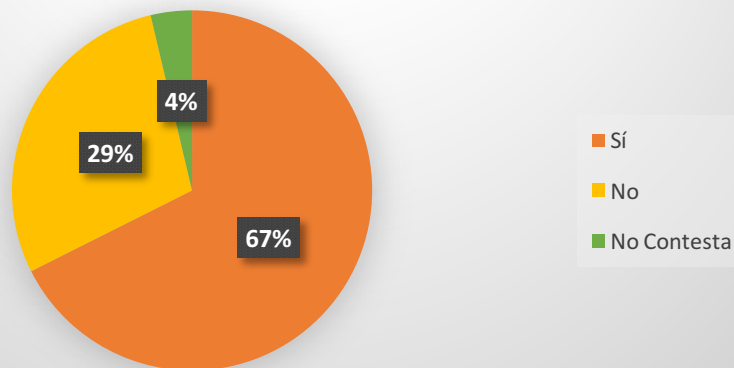


Tabla 25
¿Alguna vez en su hogar se comió menos de lo que usted piensa se debía comer?



Respecto a las obligaciones que tienen los Estados Parte de este instrumento internacional y que a efectos de este estudio interesan, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que “cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente”.³⁶ Vale aclarar que “el Pacto se viola cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario para estar protegido contra el hambre. Al determinar qué medidas u omisiones

³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general número 12 (1999): *El derecho a una alimentación adecuada* (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Organización de las Naciones Unidas, 12 de mayo de 1999, E/C.12/1999/5, párrafo 15.

constituyen una violación del derecho a la alimentación, es importante distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad de un Estado para cumplir sus obligaciones. En el caso de que un Estado Parte aduzca que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, el Estado ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas.”³⁷

No obstante, tal como se mencionó anteriormente, en los casos de familiares de personas desaparecidas en el estado de Veracruz, el Estado ha incumplido sus obligaciones en cuanto a hacer efectivo el derecho a la alimentación en su nivel esencial. Esto obedece a que, según las personas encuestadas, no se les ha procurado una cobertura total e igualitaria de una canasta familiar básica que les permita satisfacer, al menos, mínimamente sus necesidades alimenticias. En ese sentido, se podría alegar también que ha existido una vulneración al derecho a la igualdad, ya que algunas personas en las mismas circunstancias, sí están recibiendo este servicio y otras no, tal como se pudo advertir del análisis de las encuestas.

De igual manera, en estos casos, el derecho a la alimentación se ve infringido porque, ya sea mediante la participación directa de sus agentes en la perpetración de la desaparición, o a través de la tolerancia de las acciones de particulares al omitir el llevar a cabo una investigación, el Estado ha promovido que las los familiares de la persona desaparecida pierdan el acceso a sus medios tradicionales de subsistencia por tener que abandonar su empleo y dedicarse de lleno a las labores de búsqueda y localización. Dicho alegato encuentra su fundamento en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2006 en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. En ésta se protegió el derecho a la propiedad y el derecho a la vida de los miembros de la comunidad indígena Sawhoyamaxa y, por medio de esos derechos, su derecho a la alimentación. En la misma se dictaminó que los miembros de la comunidad indígena Sawhoyamaxa vivían en condiciones muy difíciles y tenían un acceso muy limitado a la alimentación, habiendo perdido el acceso a sus medios tradicionales de subsistencia, principalmente porque el gobierno no reconocía los derechos sobre sus tierras ancestrales.

8. El derecho a la vivienda

De conformidad con el inciso 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados”. En ese sentido, el derecho a la vivienda se encuentra efectivamente protegido por este instrumento internacional y tiene efectos vinculantes para los Estados Parte.

Al respecto, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha señalado que “cuando no se garantiza el derecho a la vivienda, la protección básica en contra de la desaparición forzada deja de existir ya que las personas no cuentan con la barrera física que

³⁷ Ídem, párrafo 17.

proporciona una vivienda para defenderse de aquellos que puedan querer perjudicarlos”.³⁸ Así, la necesidad de contar con una vivienda con tales características resulta imprescindible en un estado tal como el de Veracruz. Y es que, conforme a otro estudio llevado a cabo también por el IMDHD sobre la desaparición de personas en este estado, conforme con los testimonios recolectados para el mismo, se determinó que el 22.87% de este crimen era perpetrado en el domicilio de las personas víctimas de este ilícito.

En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte”.³⁹ Entre algunos de los aspectos de este derecho que deben ser tenidos en cuenta al momento de analizarlo están los siguientes: a) La seguridad jurídica de la tenencia, ya que sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. b) La disponibilidad de servicios, pues una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. c) La asequibilidad debido a que la vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho, debiendo ponerse especial énfasis en los grupos vulnerables.

En cuanto a la seguridad jurídica de la tenencia, dentro de este estudio se les preguntó a las personas encuestadas cuál era la figura jurídica bajo la cual ellas estaban habitando en sus viviendas. Entre las opciones que se les brindaron se encontraron las que a continuación se mencionan: a) Propia. b) Alquilada. c) Otras (prestada, en litigio y no responde). Sin embargo, hay que aclarar que en el caso en que algunos de las personas que manifestaron que su casa era propia, en un porcentaje importante a su vez expresaron que la continuaban pagando, razón por la cual es posible afirmar que quienes efectivamente poseen en propiedad sus viviendas representan un porcentaje reducido del total del universo encuestado. Ver tablas 26 y 27.

³⁸ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales. Adición*. Organización de las Naciones Unidas, párrafo 12.

³⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general número 4, (1991): El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Organización de las Naciones Unidas, 13 Diciembre 1991, E/1991/23, párrafo 7.

Tabla 26
¿Su vivienda es...?

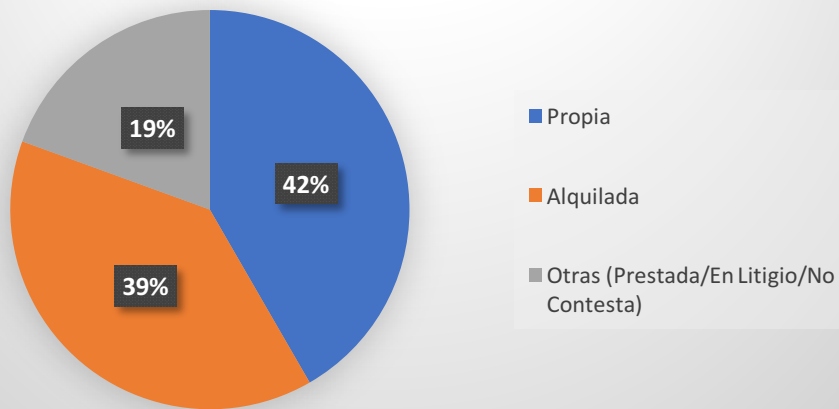
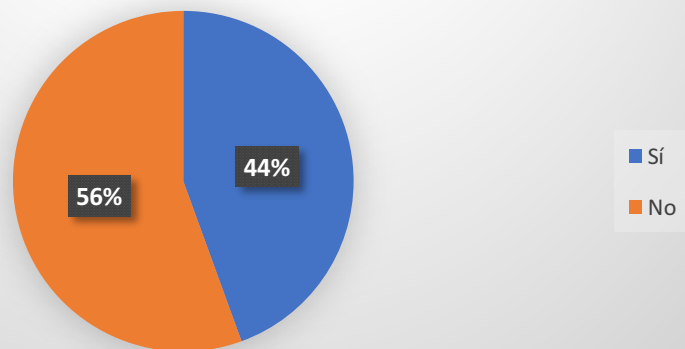


Tabla 27
Si su vivienda es propia ¿aún la está pagando?



Por otro lado, en relación a la disponibilidad de servicios, se les solicitó a los familiares de personas desaparecidas encuestadas que señalaran si en algún momento, después de haber sido víctimas de ese delito, les habían suspendido los servicios esenciales de su vivienda, tales como luz eléctrica y agua potable. Si bien menos de la mitad del universo contestó de forma afirmativa, no es un dato que debería ser analizado a la ligera debido a la esencialidad de estos servicios en el hogar. Ver tablas 28 y 29.

Tabla 28
¿Le han tenido que suspender la luz?

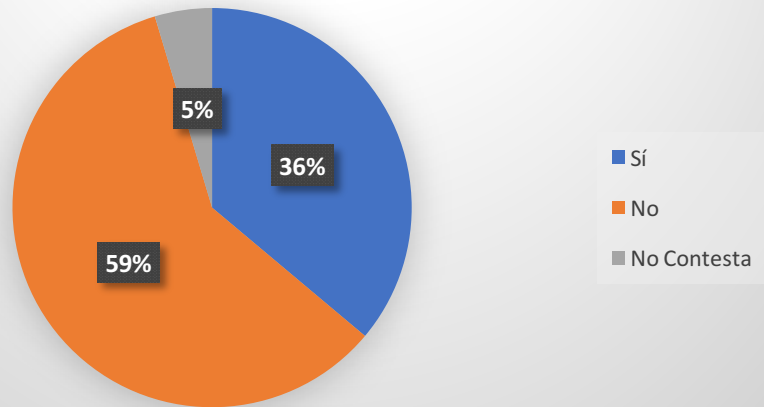
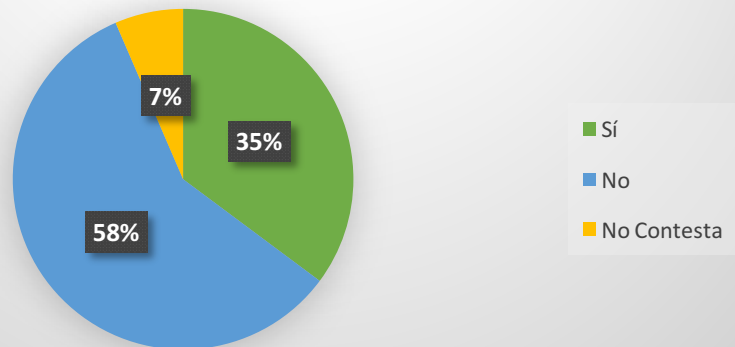


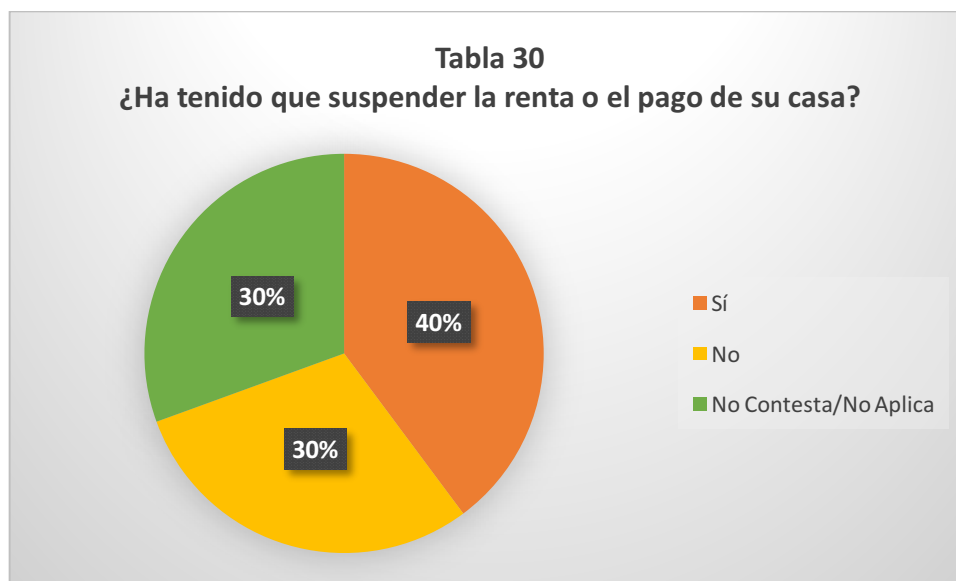
Tabla 29
¿Le han tenido que suspender el agua?



Respecto a la asequibilidad de la vivienda en el estado de Veracruz, mediante el análisis de las encuestas practicadas fue viable colegir que tanto las rentas mensuales como las cuotas de pago mensuales que pagan los familiares de las personas desaparecidas por las viviendas en que habitan no representan una cantidad menor en su presupuesto. Así, a partir de los datos recolectados, fue posible advertir que en los municipios en los que se llevó a cabo este estudio, estas cantidades oscilan entre los siguientes precios:

- Coatzacoalcos: 1,500 pesos a 6,000 pesos mensuales.
- Orizaba: 1,200 pesos a 8,000 pesos mensuales.
- Córdoba: 900 pesos a 6,000 pesos mensuales.
- Poza Rica: 2,500 pesos a 5,000 pesos mensuales.

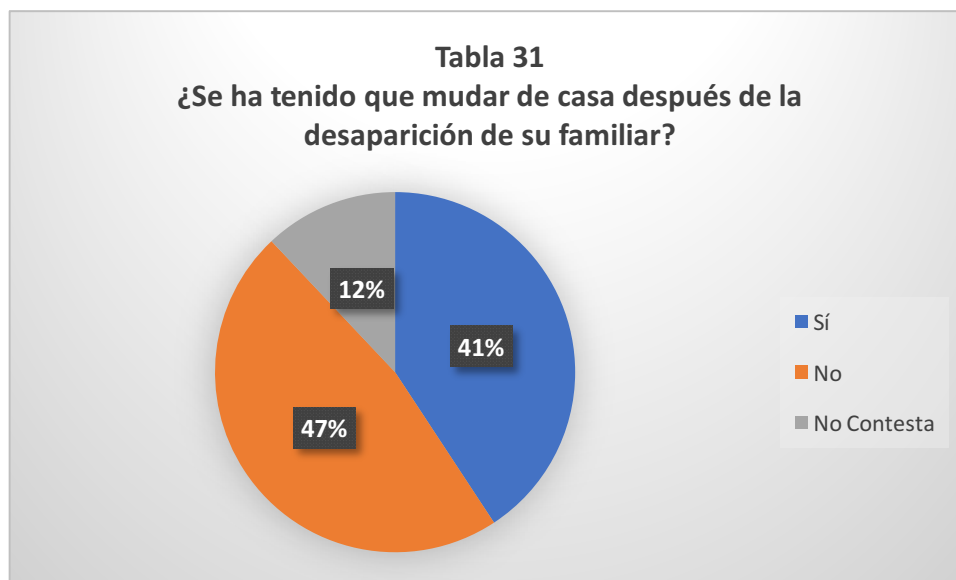
Sin embargo, también se les cuestionó sobre si los mismos, después de la desaparición de sus familiares, habían tenido que suspender en algún momento el pago de tales montos, a lo que una cantidad importante de personas respondió que sí y otro número significativo omitió contestar esa pregunta. Ver tabla 30.



Finalmente, en este rubro se abordó el tema del desplazamiento forzado que los familiares de las personas desaparecidas han tenido que vivir como consecuencia directa del delito del que han sido víctimas sus seres queridos. Sobre este aspecto, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias ha dicho que el “miedo a represalias por parte de las autoridades o por las personas responsables de la desaparición forzada puede provocar que la familia deba trasladarse a un lugar más seguro”.⁴⁰ En ese sentido, si bien algunas familias se han tenido que mudar de su hogar debido a razones económicas debido a la ausencia del principal proveedor del núcleo familiar, también lo han tenido que hacer por las amenazas sufridas o por los temores infundados a sus vidas. Así, es posible afirmar que entre las dos causas más frecuentes de abandono del hogar por parte de los familiares de personas desaparecidas están, por un lado, la pérdida de ingresos económicos o de empleo y, por el otro, la situación de peligro, persecución y terror a la que se ven sometidos una vez perpetrado el delito.

Para conocer la situación en cuanto a este aspecto, se les preguntó a las personas encuestadas si, después de la desaparición de su familiar, habían tenido que mudarse a otro sitio distinto del que residían antes de la comisión del crimen. Las respuestas, ante esta interrogante, fueron en un 40% afirmativas, lo que sí refleja que ha habido movilidad de este segmento de la población en el estado de Veracruz. Ver tabla 31.

⁴⁰ Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. *Estudio sobre las desapariciones forzadas o involuntarias y los derechos económicos, sociales y culturales. Adición*. Organización de las Naciones Unidas, párrafo 28.



Frente a esta situación, no se ha advertido que el Estado haya brindado protección individual y colectiva, pues no es prioridad y, por lo tanto, familias completas se ven obligadas a abandonar sus lugares y sus querencias en este estado. Se le llama por tanto a éste que responda ante esta crisis que, en algún momento cercano, puede tener dimensiones humanitarias. De no cambiar el rumbo y atender las causas que subyacen como sustento de este fenómeno, el desplazamiento forzado de estas personas seguirá al igual que la violencia que lo origina.

9. Conclusiones

La desaparición de personas impacta, en muchos casos, a quienes se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad por su exposición a los factores que generan la violencia en México, tal como ha sido posible advertir en el estado de Veracruz a partir de los datos arrojados por este estudio. Y es que las personas inmersas en condiciones sociales y económicas adversas pueden ser presa fácil del narcotráfico u otras expresiones del crimen organizado, así como también víctimas del Estado, pues no cuentan con los recursos o con el nivel de exposición que vienen aparejados con un nivel de vida favorable.

En ese sentido, es viable afirmar que los familiares de las personas desaparecidas enfrentan aún una realidad más dura que la vulneración de sus derechos civiles y políticos. Esto obedece a que, aunado a la situación de pobreza en que muchas veces estas familias ya se encuentran antes del momento de la perpetración del crimen, este hecho viene frecuentemente a profundizar tal condición.

En la mayoría de las ocasiones, las personas encuestadas manifestaron que sus condiciones socioeconómicas se han visto impactadas negativamente. Esto se debe a que, en un número significativo de casos, quien fue privada de su libertad es la persona que es, a su vez, la principal proveedora del hogar o quien contribuye activamente al sostenimiento del mismo. Como

consecuencia se les afectan una serie de derechos, encontrándose dentro de éstos los relativos al trabajo, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación y a la vivienda.

De los datos arrojados por este estudio fue posible colegir también que, si bien la mayoría de las personas que desaparecen en el estado de Veracruz son de sexo masculino, quienes llevan a cabo las tareas de búsqueda y localización de las víctimas de este delito son del sexo femenino. Esto se denominó en este trabajo como la feminización de la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Estas mujeres, para ser escuchadas y atendidas por las autoridades gubernamentales, han tenido que organizarse en colectivos de familiares, ya que por sí solas sus casos no avanzaban en los laberínticos e intrincados pasillos de la burocracia mexicana, tal y como ha sucedido también en otras latitudes latinoamericanas.

Por otro lado, ya en materia de derechos vulnerados, se apreció que el derecho al trabajo de los familiares de las personas desaparecidas les es frecuentemente violentado, situándolas así en condiciones de mayor vulnerabilidad. Sin embargo, no se puede ocultar u obviar que esta es una realidad silenciosa a la que se encuentran sometidas un sector amplio de la población en México. Lo característico de estos casos es que quienes han sido víctimas de este delito no únicamente se ven afectadas por las condiciones socioeconómicas y culturales que aquejan a un número importante de habitantes del país, sino que, aunado a éstas, los familiares de personas desaparecidas deben de abandonar su trabajo, en muchas ocasiones, para dedicarse activamente y de lleno a las labores de búsqueda y localización de sus seres queridos. Asimismo, en otras situaciones, deben renunciar a su empleo debido a la estigmatización de las que son víctimas debido a contar con un familiar desaparecido. Y es que, no se puede negar que quienes han sufrido un hecho de esta naturaleza en su seno familiar no son propensos a encontrar, generalmente, el respaldo o la aprobación que requieren por parte de sus empleadores o por parte de la sociedad que los rodea.

Respecto al derecho a la salud, este estudio revela que la integridad física, psíquica y moral del núcleo familiar de las personas víctimas de este crimen en el estado de Veracruz se ve severamente afectada como consecuencia de este hecho. Así, entre los padecimientos más frecuentes encontrados presentes en los familiares de personas desaparecidas en este estado estuvieron la diabetes, la hipertensión, las enfermedades gastrointestinales, la depresión y la ansiedad. Sin embargo, pese al alto número de personas que presentan enfermedades psíquicas, la atención de padecimientos físicos es superior. En cuanto a los elementos esenciales e interrelacionados que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas ha establecido para el derecho a la salud y que fueron abordados en este estudio, se concluyó que en el estado de Veracruz no se ha cumplido efectivamente con todo lo dispuesto por este organismo en materia de disponibilidad, accesibilidad y calidad. Esto pese a que, además, existe la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que regula también este derecho.

Con relación al derecho a la seguridad social, debido a que en México aún no se garantiza los familiares de las personas desaparecidas puedan recibir el pago de sus salarios u honorarios hasta que se determine su suerte y su paradero, se determinó que la mayoría de medidas de seguridad social de las que gozan ese sector de la población son de salud. Sin embargo, quienes sí gozan actualmente de estas medidas en el estado de Veracruz, según los datos analizados a partir de las encuestas, es porque son beneficiarios propios y no beneficiarios de su familiar desaparecido. Y

es que, pese a haberse reformado el artículo 137 BIS de la Ley del Seguro Social para que las familias de personas aseguradas que hayan desaparecido puedan acceder a su pensión, hasta la fecha de practicar las encuestas, tal reforma no se había llevado a la práctica y, por ende, no se podía afirmar que estuvieran recibiendo este beneficio.

En los casos del derecho a la alimentación, se pudo visibilizar a partir de este estudio que los familiares de las personas desaparecidas viven una realidad apremiante en este sentido. Esto obedece a que, al menos en el estado de Veracruz, el Estado ha incumplido sus obligaciones en cuanto a hacer efectivo el derecho a la alimentación en su nivel esencial. Y es que tanto la accesibilidad como la disponibilidad de los alimentos, tal como ha sido descrita por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representa un problema en sus vidas diarias, pues, en la mayoría de las preguntas que les fueron formuladas, aproximadamente la mitad de las personas encuestadas manifestaron tener carencias en estas áreas.

Respecto al derecho a la vivienda, se abordaron tres de los distintos aspectos que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostiene que deben componerlo, a saber: la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios y la asequibilidad de la vivienda. En estos tres casos, se apreció que el Estado también está fallando en su obligación de garantizar este derecho. Esto se debe a que, por un lado, en la mayoría de los casos, los familiares de las personas desaparecidas no son propietarias de los inmuebles en los que residen. Por el otro, aunque en un número inferior a la mayoría, sí existe un sector importante de las personas encuestadas a quienes les han cortado los servicios esenciales de luz eléctrica y agua potable. Finalmente, se advierte que también una parte significativa de estas personas ha debido, en algún momento después de la perpetración del crimen, suspender los pagos de los inmuebles en los que habitan y además que, teniendo en cuenta su ingreso familiar mensual declarado en las encuestas, los costos de las mismos representan un porcentaje significativo de su presupuesto.

Así las cosas, el IMDHD concluye que el Estado está obligado a diseñar políticas públicas destinadas a proteger y a garantizar los derechos económicos y sociales de estas familias que se encuentran en condición de vulnerabilidad de forma prioritaria, debido al daño que les ha sido ocasionado a partir de la desaparición de sus seres queridos. Estas políticas, vale resaltar, deben ir dirigidas a su vez, en todo momento, a procurar la verdad, la justicia y la reparación integral en sus casos, ya que únicamente solventar las condiciones socioeconómicas puede ser visto por estas familias como una simple compensación económica que obvie dignificar la memoria de las víctimas. Sin embargo, solucionar estas condiciones de pauperización constituye un primer paso para mejorar la vida de estas personas que ha sido afectada muchas veces de formas inimaginables. Además, debe hacerlo para romper el actual círculo vicioso y perverso dentro del cual la pobreza es el caldo de cultivo para la práctica criminal, oficial o particular, de la desaparición de personas que afecta y profundiza negativamente la condición económica y social de amplios sectores de la población.

Y es que, si bien de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado está obligado en virtud del máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales, en estos casos no puede obviar el compromiso que posee con estas familias debido a su papel en la perpetración del delito de desaparición de personas, ya sea por acción o por omisión. En ese sentido, se deben dejar

de ver las políticas públicas que se diseñen en estas áreas como meras medidas asistencialistas o de beneficencia, sino procurar que las mismas sean rápidas, justas, adecuadas y que, además, tal como se ha señalado para el tema de las reparaciones integrales en materia de graves violaciones a los derechos humanos, no impliquen ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores.